



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00021-2019-0-2503-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – HUARMEY.
2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**IBAÑEZ CARRANZA, MAX FREDDY
ORCID: 0000-0002-5337-5346**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ibáñez Carranza, Max Freddy

ORCID: 0000-0002-5337-5346

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callan, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme acompañado y guiado
a lo largo de mi carrera, por ser mi
fortaleza en los momentos de
debilidad.

A los docentes de la Universidad

Católica los Ángeles de Chimbote:

Quienes con su profesionalismo y
enseñanza permitieron concientizar mi
vida profesional.

Max Freddy Ibáñez Carranza

DEDICATORIA

A mi esposa Elena Jackeline

Moreno Romero a mis hijos

Christian Ayrton Max y Boris

Ralph:

Quienes comprendieron el sacrificio de mi ausencia en la familia, permitiéndome alcanzar mis sueños de superación.

*A la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote:*

Por incentivarnos e inculcarnos una formación humanística y académica no solo como captadores de conocimientos sino también como colaboradores de la sociedad.

Max Freddy Ibáñez Carranza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2020?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The research had as problem: What is the quality of the first and second instance on fixing of alimony by evidence and, according to the corresponding normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01, Judicial District of Santa – Huarmey; 2020? The objective was to determine the quality of judgments under study. It is of quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, considerative and resolute part belonging to: the judgment of first instance were rank: high, very high and very high; while the second instance judgment: very high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Key words: quality, fixing alimony, motivation, judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.1.1. Investigación en línea.....	7
2.1.2. Investigaciones libres.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Procesales.....	11
2.2.1.1. El Proceso único.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Regulación.....	11
2.2.1.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	12
2.2.1.1.4. Características.....	12

2.2.1.1.5. Diferencias entre el proceso único y el proceso sumarísimo.....	12
2.2.1.2. La audiencia única	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. Regulación	13
2.2.1.2.3. La audiencia única en el caso en concreto	14
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Criterio para definir	16
2.2.1.3.3. Puntos controvertidos del caso	16
2.2.1.4. Sujetos del proceso	16
2.2.1.4.1. El juez	16
2.2.1.4.1.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Las partes	17
2.2.1.4.2.1. El demandante.....	17
2.2.1.4.2.1.1. Concepto	17
2.2.1.4.2.2. El demandado	17
2.2.1.4.2.2.1. Concepto	17
2.2.1.5. Prueba	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. La prueba de oficio.	18
2.2.1.5.3. Objeto de la prueba	19
2.2.1.5.4. Valoración de la prueba.....	20
2.2.1.5.5. La lógica, la sana crítica y la experiencia	20
2.2.1.5.6. La carga de la prueba	21
2.2.1.5.7. Las pruebas examinadas en el caso en concreto	21
2.2.1.6. La sentencia	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Función	24
2.2.1.6.3. Estructura.....	24
2.2.1.6.3.1. Parte expositiva.....	24

2.2.1.6.3.2. Parte considerativa	25
2.2.1.6.3.3. Parte resolutive	26
2.2.1.7. Los principios generales del derecho	26
2.2.1.7.1. Principios relevantes de la sentencia	26
2.2.1.7.2. Principio de motivación	26
2.2.1.7.2.1. En la norma	26
2.2.1.7.2.2. En la doctrina	27
2.2.1.7.2.3. En la jurisprudencia	27
2.2.1.7.3. El principio de congruencia	28
2.2.1.7.3.1. Concepto	28
2.2.1.7.3.2. En la jurisprudencia	28
2.2.1.7.3.3. En la doctrina	29
2.2.1.7.3.4. Formas de incongruencia	29
2.2.1.7.4. Principio de proporcionalidad	29
2.2.1.7.5. Principio de razonabilidad	30
2.2.1.7.6. Principio de interés superior del niño	30
2.2.1.7.6.1. Elementos fundamentales	31
2.2.1.7.7. Principio de la pluralidad de instancia	32
2.2.1.7.7.1. Predictibilidad de las decisiones judiciales	32
2.2.1.8. Medio impugnatorio	33
2.2.1.8.1. Concepto	33
2.2.1.8.2. Recurso de apelación	33
2.2.1.8.2.1. Concepto	33
2.2.1.8.2.2. Efectos	34
2.2.2. Sustantivas	34
2.2.2.1. Derecho a una vida digna	34
2.2.2.2. Derecho de alimentos	35
2.2.2.2.1. Concepto	35
2.2.2.2.2. Características	36
2.2.2.3. Obligación alimentaria	36

2.2.2.3.1. Concepto	36
2.2.2.3.2. Características	37
2.2.2.3.2.1. Personalísimo	37
2.2.2.3.2.2. Variable	37
2.2.2.3.2.3. Recíproco	37
2.2.2.3.2.4. Intrasmisible	38
2.2.2.3.2.5. Irrenunciable	39
2.2.1.8. Pensión alimenticia	39
2.2.1.8.1. Concepto	39
2.2.1.8.2. Condiciones para ejercer el derecho	39
2.2.1.8.3. Estado de necesidad del acreedor alimentario	39
2.2.1.8.4. Posibilidad económica del que debe prestarlo	40
2.2.1.8.5. Criterios para fijar la pensión de alimentos	40
2.3. MARCO CONCEPTUAL	43
III. HIPÓTESIS	44
3.1. Hipótesis general	44
3.2. Hipótesis Específicas	44
IV. METODOLOGÍA	45
4.1. Tipo y nivel de la investigación	45
4.1.1. Tipo de investigación	45
4.1.2. Nivel de investigación	46
4.2. Diseño de la investigación	47
4.3 Universo - muestra	48
4.4. Unidad de análisis	48
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	50
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	51
4.7.1. De la recolección de datos	52
4.7.2. Del plan de análisis de datos	52
4.8. Matriz de consistencia lógica	53

4.9. Principios éticos.....	55
V. RESULTADOS.....	56
5.1. Resultados.....	56
5.2. Análisis de resultados.....	49
VI. CONCLUSIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
ANEXOS.....	68
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01.....	69
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	77
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	87
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	93
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	103
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	124
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	125
Anexo 8: Presupuesto.....	127

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz letrado - Huarmey	56
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto - Huarmey	57

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El estudio está vinculado con la aplicación de la potestad de administrar justicia en un caso real sobre pensión de alimentos, que es concordante con la línea de investigación, el objeto de estudio son las sentencias mediante las cuales se resolvió el conflicto de intereses. Caso que fue elegido para ser contrastado con la problemática existente en la realidad, de la cual se conoció lo siguiente:

Según la encuesta nacional urbana – rural 2020, realizada en el mes de febrero, respecto a la “Aprobación de la gestión del Poder Judicial”, de 1,190 personas entrevistadas, el 59% lo desaprobó y el 41% lo aprobó; con respecto a “La gestión del Gobierno / Poder Ejecutivo”, el 47% lo desaprobó y el 35% lo aprobó. Para esta encuesta se tomó en cuenta a hombres y mujeres de 18 años de la población nacional, y se asumió un nivel de confianza de 95% (Ipsos, 2020).

La corrupción es uno de los problemas relevantes en el país, se considera un mal crónico, los audios de corrupción que salieron a la luz, dieron cuenta de la crisis a nivel institucional, además la prensa a sobreexpuesto estos casos en los medios de comunicación masiva, creando una pésima apreciación, generando desconfianza de la población en sus instituciones de justicia. El Poder Judicial consciente de esta situación ha realizado constantes esfuerzos para revertirlos, implementado mecanismos de control al interno de la institución y de mejora de atención al ciudadano; con los cuales busca mejorar la transparencia, disminuir los plazos de atención y reducir la corrupción; mediante órganos especializado de control; estos esfuerzos son una muestra de la iniciativa que tiene el Poder Judicial por mejorar la percepción que tienen los ciudadanos (Zeballos, 2018).

Por otro lado, a partir del escándalo, en el que estuvo inmerso el Poder Judicial, por los primeros audios de la corrupción, que develó la existencia de la red criminal “Los cuellos blancos del puerto”; debido a estos hechos y presionados por la opinión publica el Poder judicial realizó un conjunto de medidas urgentes, dirigidos a

contrarrestar la situación, mediante la creación de una Comisión de Visita a las Cortes Superiores de Justicia del Perú, que se encargó de supervisar las cortes superiores de todo el Perú con el fin de recoger in situ las denuncias y quejas de los usuarios y para evaluar el manejo interno de las cortes; es así que en cumplimiento de estas funciones en agosto del 2018 la Comisión visitó la Corte Superior de La Libertad, resolviendo 74 quejas, 49 escritas y 25 verbales; de las cuales el motivo más recurrente fue por presuntos actos de retardo y demora en la tramitación de los procesos; asimismo, se verificó que el portal institucional es accesible y amigable para el usuario; sin embargo, se evidenció el deficiente manejo en los fondos de la Corte, para ello se recomendó establecer mecanismos de control adecuados en el área de presupuesto, abastecimiento, logística y tesorería. (Poder Judicial, 2018).

Asimismo, el Poder Judicial consciente de la problemática de corrupción realizó diversos esfuerzos en su organización para enfrentarlo; una de estas acciones se plasmó en la Resolución Administrativa N° 383-2019-CE-PJ, que aprobó la organización del Sistema de Gestión Antisoborno de la Gerencia General del Poder Judicial; de acuerdo a la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción; utilizando la Norma Técnica de Calidad NTP –ISO 37001-2017, que garantiza el mejoramiento de la gestión, y la eficiencia de los recursos del Sistema de Gestión Antisoborno; que tiene como objetivo contar con entes públicos transparentes y como fin reducir la corrupción; dotando así a la Gerencia General del Poder Judicial con una herramienta poderosa que permite la reducción de la corrupción en la institución (Lecaros, 2019).

El Poder Judicial puso también su interés en los tiempos y costos que resulta del traslado de los expedientes judiciales físicos de un lugar a otro, que ocasionan retrasos y costos excesivos en los procesos judiciales; una de las medidas adoptadas para mitigar este problema fue la utilización del Expediente Judicial Electrónico - (EJE), el cual elimina el traslado físico del expediente de un lugar a otro, debido a que se exigió la digitalización de la totalidad del expediente en formatos informáticos, que permitió manejar el expediente en forma virtual, utilizando internet, y los sistemas de comunicación digital, permitiendo que el expediente sea

trasladado en línea, casi instantáneo, eliminando así los tiempos muertos, y los costos de su traslado. Permitiendo la transparencia del proceso, al ser accesible el expediente desde cualquier parte del Perú. Por estas virtudes el EJE se consolida como una herramienta tecnológica, alternativa, innovadora, que promueve cambios importantes, los mismos que se articulan con las Políticas del Estado de gobierno electrónico, atendiendo así a la celeridad y transparencia exigidos por la sociedad. (Lama, 2019)

El caso elegido para contrastarlo con la realidad problemática fue un proceso civil sobre alimentos llevado a cabo en la vía procedimental del proceso único, que se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes; utilizando como fuente de información el expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01, y de aquel las sentencias como objeto de estudio; proceso que a la fecha está concluido, con sentencias que fueron dictadas con la intervención de dos órganos jurisdiccionales.

Lo expuesto muestra brevemente el estado de la justicia en el Perú, es por ello que, contribuyendo a la ejecución de la línea de investigación institucional, la cual impulsa el estudio de casos reales como el elegido; el cual se encuentra de acuerdo con la temática marco de desarrollo de las investigaciones y con el marco legal previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, como señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019), es derecho de toda persona, poder hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, con las limitaciones que la Ley establece.

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2020.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque su elaboración se originó en base a la línea de investigación que a su vez pretende aproximarse a contextos donde se aplicó el derecho, además porque fuentes diversas reportan la difícil situación que presenta el Poder Judicial, generando críticas a su desempeño, por demoras, sentencias sesgadas, y por falta de confianza de la sociedad debido a la corrupción de los altos niveles del poder judicial expuestos por los medios de prensa.

Para contrastar la realidad se examinó un caso concreto, obteniendo la información de un expediente documentado, en especial y exclusivamente de las sentencias de primera y segunda instancia, lo que facilitó la obtención de resultados, que revelaron que estas se aproximan al cumplimiento de los criterios básicos de calidad para su elaboración, ubicándolos en el nivel de calidad del rango de muy alta y muy alta respectivamente.

Demuestra que, ante la inactividad de los particulares, no quedó otra cosa más que solicitar la tutela jurisdiccional efectiva, que en este caso se materializó con la fijación de una pensión alimenticia, cuya decisión pasó por el filtro de la doble instancia; este resultado demuestra que en la conducción de este proceso se aplicó todas las garantías y requisitos establecidos para el desarrollo del proceso único de alimentos

Los resultados obtenidos son positivos, porque se puede detectar en el caso concreto que la decisión sobre la fijación de pensión alimenticia tomó en cuenta lo establecido en la doctrina, como son las exigencias de demostrar el vínculo de parentesco, el estado de necesidad de los alimentistas, y la posibilidad de pago del obligado; la decisión fijó una pensión alimenticia adecuada, porque se aplicaron los principios de proporcionalidad y racionalidad, garantizándose la subsistencia no solo de los alimentistas, sino también la del propio obligado y de sus demás dependientes.

Los hallazgos revelaron que se trató de un proceso que, de acuerdo a los plazos procesales debería demorar, treinta días hábiles en primera instancia y en segunda instancia noventa días es decir en total cuatro meses, siendo que el proceso examinado, la primera instancia culminó en treintaicinco días mientras que la segunda instancia culminó en seis meses, en total de siete meses; habiendo solo una diferencia de tiempo de dos meses; concluyéndose el proceso en un tiempo razonable.

Se constató la aplicación del principio de motivación y de valoración de las pruebas, lo que significa que en este proceso el ejercicio de la potestad jurisdiccional fue ejercido dentro de las facultades y alcances normativos de acuerdo a ley. Que se aplicó el principio de la pluralidad de instancia respetándose el derecho de defensa y control de las decisiones; determinándose que estamos frente a un proceso regular; hallando que tanto la decisión de primera instancia, como la revisión se encuentran en la misma línea de la jurisprudencia, que existió unidad de criterios y predictibilidad de la decisión.

Los resultados obtenidos son importantes porque, permiten afirmar que no hay razones para generalizar los aspectos negativos respecto del Poder Judicial; demostrándose que lo descrito en la realidad problemática no es del todo cierto, que hay excepciones y si bien existen demoras, y críticas, estos no se deben al trabajo de los magistrados sino quizás a otros aspectos los cuales no es creación del Estado, sino de la sociedad cuyos integrantes no logran resolver sus conflictos, como son: cantidades altas de procesos, presupuesto reducido, etc., entonces con toda razón existe demora; sin embargo, estos asuntos también se están revirtiendo con la aplicación de la tecnología que hace eficiente la tramitación del expediente, así como también con la aplicación de sistemas anticorrupción, que reducen la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigación en línea

Cruzado (2018) presentó la investigación de tipo cuantitativo-cualitativo, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 del distrito judicial de Lima-Lima 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de la segunda instancia: baja, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

Dioses (2018) presentó, la investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta.

Fernández (2019) presentó, la investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00559-2016-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco-Leoncio Prado.2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta.

2.1.2. Investigaciones libres

Anco (2018) presentó la investigación descriptivo- no experimental, titulada “*Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencia en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*”; los datos fueron extraídos de un expediente del Primer juzgado de Paz Letrado de Sn Juan de Miraflores; el objetivo del estudio fue: Verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Las conclusiones fueron: 1) Como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos; 2) Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al Juez que el obligado no cumple con la sentencia; 3) Hasta la fecha que se realizó la tesis el Juez tuvo que hacer más del once por ciento remisión de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados; 4) Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y hay expedientes que son del 2015 y todavía

los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el Juez estableciera en sentencia.

Maldonado (2014) presentó la investigación descriptiva – explicativa, titulada “*Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*”; el objetivo fue: Establecer la obligación de alimentos recíproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana. Las conclusiones fueron:

1) Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana.

2) Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio, basándose en su derecho a la igualdad ante la ley tipificada en la constitución.

3) Realizar una reforma legal en el artículo 326° C.C Uniones de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

Arévalo (2014) presentó la investigación descriptiva – explicativa, titulada “*El requisito de procedencia en las prestaciones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*”; los datos fueron extraídos de expedientes y encuestas a jueces de los juzgados de paz letrado sub especializados en familia de Trujillo (2°, 3°, 6° y 9°). El objetivo fue: Determinar de qué manera el artículo 565° del Código Procesal Civil afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su primer nivel de acceso al Poder Judicial, en cuanto exige al demandante, en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, se encuentre al día en el pago de las pensiones alimentarias. las conclusiones fueron:

- 1) El artículo 565°-A del CPC, vulnera el fundamental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, toda vez que el requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimentistas para poder postular una demanda de variación, cambio en la forma de presentar alimentos, prorrateo y exoneración de alimentos.
- 2) Es importante estudiar y analizar la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental-constitucional, puesto que, constituye un derecho elemental que tiene todo ciudadano en general.
- 3) El artículo 565-A del CPC vulnera flagrantemente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de acceso de justicia, toda vez que restringe el derecho de cualquier justiciable: deudor alimentista de acceder a la revisión de una sentencia.
- 4) En la legislación se aplica como requisito de admisibilidad para poder postular una demanda de variación y forma de prestar alimentos la exigencia y requerimiento de la certificación de estar al día en el pago de los devengados,
- 5) Según el total de los jueces competentes para resolver las pretensiones de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorrateo y exoneración de alimentos, resulta necesario que se modifique la norma bajo estudio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El Proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

Es la vía procedimental, en la que ventilan pretensiones de carácter urgente, los plazos son cortos, no es exigible el concurso de abogados, se desarrollan en audiencia única, el saneamiento procesal, conciliación y actuación probatoria y la sentencia; además las tachas u oposiciones, las medidas cautelares la apelación, regulación supletoria y otros se coliguen en los artículos 164 al 182 del Código de los Niños y Adolescentes (Juristas Editores, 2017).

Es el instrumento que permite dar solución a las incertidumbres o conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas que se encuentren contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamentó con los principios del interés superior del niño (Del Águila, 2016).

2.2.1.1.2. Regulación

En cuanto a la actividad procesal, se encuentra normado en el artículo 161° del Código de los Niños y Adolescentes, estableciéndose para el proceso único, el juez tomará en cuenta las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del mismo código y en forma supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil (Juristas Editores, 2017).

Las disposiciones que regulan el proceso único están contenidas en los artículos del 164° al 182°, del Código de los Niños y Adolescentes, con temas como: La postulación del proceso, las tachas u oposiciones, los medios probatorios, la

actuación de pruebas de oficio, la audiencia, la apelación entre otras. Así como también sobre la regulación supletoria de contenido civil en las que intervengan niños y adolescentes; estipulando que estas se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y Código Procesal Civil (Juristas Editores, 2017).

2.2.1.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Como lo regula el artículo 160° del Código de los Niños y de los Adolescentes al proceso único le corresponden a las siguientes pretensiones: a) régimen de visitas, b) alimentos, c) tenencia, d) protección de los intereses difusos que atañen al niño y al adolescente, e) adopción, f) Suspensión, perdida o restitución de la patria potestad, (Juristas Editores, 2017).

2.2.1.1.4. Características

Canelo (1993) menciona las siguientes:

- a) Mayor rapidez, el cual implica la celeridad del proceso
- b) Inmediación
- c) Oralidad
- d) Se escucha al niño en todo proceso, puesto que su opinión permite al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño.
- e) El juez tiene amplias facultades, pero asimismo mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares, la cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y son de aplicación al Código de los Niños y del Adolescentes.

2.2.1.1.5. Diferencias entre el proceso único y el proceso sumarísimo

La edad y reducción los plazos: La primera y más visible diferencia es en cuanto a la edad del auxiliado, pues el proceso único es utilizado para los menores de edad, otra diferencia es el carácter expeditivo que acorta los plazos.

Mayor amplitud de los obligados a prestar alimentos: Cuando se acude por alimentos en el proceso único, el menor de edad tiene más opciones para ser asistido con alimentación, que no se limita a los parientes directos, sino también a parientes colaterales de tercer grado, llegando incluso la obligación hasta los responsables del niño es decir a personas que sin tener vínculo de sangre son obligados a prestar alimentos al menor; asegurando que el menor tenga mayores opciones de ser auxiliado.

Diferente orden de prelación de los obligados:

Tal como regula el Código Civil Art. 475° respecto a la prelación de los obligados a prestar alimentos “(...) se prestan en el orden siguiente: 1. Por el Cónyuge, 2. Por los descendientes, 3. Por los ascendientes, 4. Por los hermanos.” (Juristas Editores, 2017, p. 134).

Mientras que el Art. 93 del Código de los Niños y Adolescentes nos dice: “(...) Prestan alimentos en orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.” (Juristas Editores, 2017, p. 690)

2.2.1.2. La audiencia única

2.2.1.2.1. Concepto

Es aquella audiencia donde se concentran las etapas de conciliación, actividad probatoria y sentencia. Se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante (Salinas, 2015, Tomo II).

2.2.1.2.2. Regulación

La audiencia se encuentra regulada por los artículos del 170° al 174 del Código de los Niños y Adolescentes, después de la contestación de la demanda o transcurrido el término para su contestación, el juez tiene la facultad de fijar una fecha inaplazable para la audiencia. Iniciada la audiencia se promoverán tachas, oposiciones,

excepciones, defensas previas, y de acuerdo a su mérito declarará saneado el proceso, invocando a las partes a conciliación, si es que no hubiera acuerdo, el juez actuará las pruebas, recibiendo los alegatos de las partes, luego de estas emitirá sentencia (Juristas Editores, 2017).

2.2.1.2.3. La audiencia única en el caso en concreto

En el caso en concreto se llevó a cabo la audiencia única, en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huarmey, verificando el Juez que se cumplió con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, entendiendo que la pretensión postulada es competencia de su juzgado, constatándose que el demandado fue notificado, que cumplió contestando la demanda; no existiendo excepciones, ni defensas previas, sin advertir vicio que impida un pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1). Del Código Procesal Civil, resolvió declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia, Saneado el proceso; llevándose a cabo los siguientes actos procesales:

Conciliación.

No fue posible la conciliación debido a la incomparecencia de la parte demandada.

Hechos materia de prueba

- Determinar el estado de necesidad de los dos menores de edad.
- Determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado.
- Determinar la pensión alimenticia que debe fijarse en monto fijo.

Admisión y actuaciones de pruebas

Demandante (documental)

- Partidas de nacimiento de los dos menores.
- Documentos de identidad de los dos menores.
- Constancias de estudio de los dos menores.

Demandado (documental)

- Documento de identidad de su hijo mayor de edad.

- Partidas de nacimiento de su hijo mayor de edad y de sus otros tres hijos menores de edad de su actual cónyuge.
- Declaración jurada de ingresos económicos por el monto del S/. 2.500.00 soles.

Después de las preguntas aclaratorias de oficio el juez decidió incorporar

Medios probatorios de oficio.

- Diez proformas sobre entrega de pollos al demandado.
- Boleta informativa emitida por SUNARP donde aparece que el demandado adquirió un vehículo.

Dichos documentales fueron presentados por la parte demandante en la audiencia, siendo de actuación inmediata.

Sentencia

Se comunicó a los presentes que la sentencia se emitiría el día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, a horas cuatro de la tarde.

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

Los puntos controvertidos son planteados según los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes, son los hechos que van a ser el objeto de los medios probatorios presentados; no siendo las pretensiones procesales propuestas en la demanda, sino los hechos que las partes sustentan y que fueron contradichos por la parte contraria (Carrión. 2007).

También son aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales, importantes y relevantes, de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe una discrepancia entre estas (Gaceta Jurídica, 2015, Tomo II).

2.2.1.3.2. Criterio para definir

Según Hurtado (2014, Tomo II), se debe tener en cuenta lo siguiente:

Los puntos controvertidos están en función de la pretensión y la pertinencia del objeto del proceso, trayendo consigo la discusión procesal de las partes, las que son ponderadas por el juez, excluyéndose las discrepancias irrelevantes de tal manera que se puedan fijar las premisas del razonamiento judicial. No son solo cuestiones o problemas probatorios nimios, sino más bien son los cuestionamientos principales en función a la pretensión planteada.

2.2.1.3.3. Puntos controvertidos del caso

Con la finalidad de emitir pronunciamiento el juez fijó como puntos controvertidos los siguientes:

1. Determinar el estado de necesidad de los dos menores de edad.
2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.
3. Determinar la pensión alimenticia que debe fijarse en monto fijo.

2.2.1.4. Sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

Es aquella persona natural que se desempeña en forma unipersonal o colegiada, facultado del poder jurisdiccional del Estado, para realizar diferentes actividades procesales como juzgar, decidir en una controversia o declarar con autoridad una incertidumbre jurídica, plateada la misma que es sometido a su decisión final (González, 2014).

Para Carrión (2016, Tomo I) el Estado otorga la potestad de resolver controversias de derecho o dilucida las incertidumbres con relevancia jurídica, para el cumplimiento de funciones, se estructura en organismos jurisdiccionales que son los juzgados o tribunales, que se conforma por un solo o varios jueces.

El juez en forma unipersonal o colegida, es aquella autoridad que ejerce la función jurisdiccional otorgado por el Estado, para resolver las controversias de derecho o dilucidar las incertidumbres jurídicas que se proponen en el proceso; por ello, es que el juez adquiere gran importancia pues a él se le confía la tutela de honor, libertad, vida y la propiedad de los ciudadanos, razón por la cual se le exige requisitos especiales para su nombramiento (Carrión, 2007).

2.2.1.4.2. Las partes

2.2.1.4.2.1. El demandante

2.2.1.4.2.1.1. Concepto

Es aquella persona que se convierte en parte actora, es la que inicia el ejercicio de la acción solicitando la tutela de su derecho, expresado su pretensión, a fin de que se le conceda y haga cumplir a la parte demandada con las pretensiones planteadas (Ovalle, 2013).

2.2.1.4.2.2. El demandado

2.2.1.4.2.2.1. Concepto

Es la persona a quien se le interpone la demanda conteniendo las pretensiones procesales, y que una vez emplazado tiene el derecho de contradecir o de afirmar los hechos alegados en las misma, ejerciendo así su derecho de defensa y/o contradicción (Idrogo, 2014, Tomo I).

2.2.1.5. Prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Para Carrión (2016) es una actividad que tiene por finalidad convencer al juzgador, como también a todos los sujetos del proceso, sobre la verdad de los hechos controvertidos en el proceso, de la cual se deducirá el derecho que surgen de los mismos, es decir todo derecho nace, se transforma y se extingue como efecto de los hechos probados corroborados en el proceso.

Son los medios utilizados por las partes para demostrar y corroborar los hechos relevantes esgrimidos por las partes y que sirven para que el magistrado tenga algún grado de certeza de lo expuesto, para en su razonamiento le permita la resolución de un conflicto (Ortells, citado por Hurtado, Tomo II, 2014).

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del derecho, como expresa (Orrego, 2019).

1. Alude a la demostración de que un hecho es verdad, de su inexistencia o existencia de un hecho que fundamenta un derecho que se reclama.
2. Se refiere a los medios de prueba que permiten la convicción del juez.
3. Se refiere al hecho mismo, a la circunstancia de poder hacerla valida ante los tribunales.

2.2.1.5.2. La prueba de oficio.

La prueba de oficio es una herramienta procesal que se encuentra regulada en el artículo 194 del Código Procesal Civil, es utilizada por el juez cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para decidir, ante esta incertidumbre la norma da la potestad al magistrado para que pueda ordenar la actuación de medios probatorios adicionales, que considere necesarios para resolver la controversia. Sin embargo, esta prerrogativa tiene ciertos límites que permiten su adecuado uso, sin perjudicar a alguna de las partes (Hurtado, 2009).

La excepcionalidad de la prueba de oficio.

Se refleja cuando el juez considera que hay insuficiencia de prueba, por lo que existe incertidumbre, se puede decir que es una deficiencia pruebas, correspondiendo al juez decidir si usa la prueba de oficio.

La fuente de la prueba debe ser citada por las partes

Para ordenar esta prueba las partes deben haberla citado en el proceso, el juez lo que hace es profundizar su conocimiento de lo que no es claro a su razón, sobre la fuente ya presentada por alguna de las partes.

El juez no debe reemplazar a las partes en la carga de la probar

Las partes son dueñas de los hechos expuestos en el proceso, con la carga de su prueba, sin embargo, el juez se reserva el derecho de verificarlos y de comprobar los hechos a fin de que surja la verdad legal de la verdad real.

Debe asegurarse la contradicción

Las partes tienen la posibilidad de ejercer su derecho de defensa al poder oponerse o cuestionar al medio de prueba incorporado al proceso.

Prueba de oficio en segundo grado

Se autoriza a estos órganos judiciales a realizar actividad probatoria oficiosa, así el juez de grado no solo es un revisor, sino también tiene la capacidad de actuar medios de prueba, convirtiéndolo en un juez con poderes probatorios.

Prohibición de nulidad de sentencia por ausencia de prueba de oficio

Es la prohibición que se le impone al juez de segundo grado de no anular la sentencia apelada cuando el juez de primera instancia no actué pruebas de oficio, aun cuando debió hacerlo (Hurtado, 2009).

2.2.1.5.3. Objeto de la prueba

Es crear o generar convicción al juzgador, para que tenga certeza sobre los hechos que ha sido puestos a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandando (Rioja, 2017).

El objeto de la prueba son las afirmaciones establecidas por las partes en relación con los hechos, teniendo en cuenta que las afirmaciones no se conocen, pero no comprueban, mientras que los hechos no se comprueban solo se conocen (Carbajal, 2009).

2.2.1.5.4. Valoración de la prueba

Es la operación mental mediante el cual el juez establece la aceptabilidad de las pruebas actuadas en el proceso, este razonamiento, no es una operación libre de todo criterio, sino que debe estar sometida a las reglas de la sana crítica, de la lógica y de la experiencia, constituyendo los hechos las razones del argumento, mientras que la garantía estaría constituida por las máximas de la experiencia, la lógica, las presunciones. Mediante la valoración de la prueba el juez otorga a cada hipótesis un determinado grado de verificación y confirmación, que nunca será la certeza absoluta (Obando, 2013).

La valoración de la prueba es la que se funda con el juicio de decisión de los hechos propiamente, asimismo por lo general el resultado de la valoración de la prueba no orienta a la determinación acerca de la existencia o inexistencia de un hecho, por aquella razón, el juzgador debería necesariamente adoptar una decisión luego de que realice el ejercicio de valoración de la prueba, aceptando o rechazando la existencia de las hipótesis brindadas por las partes procesales (Hunter, 2017).

2.2.1.5.5. La lógica, la sana crítica y la experiencia

De acuerdo con Obando (2013) El juez para valorar las pruebas utiliza su libre convicción o sana crítica, pero siempre sujeto a principios que inviten la arbitrariedad.

Sana crítica: operación intelectual destinada a la correcta apreciación de los medios de prueba, realizados de buena fe, aplicando el sentido común, la lógica, los conocimientos, las máximas de la experiencia y recta intención, que permiten el descubrimiento de la verdad.

Lógica: es la utilización de los principios racionales de la lógica formal basados en la coherencia de los pensamientos, en la concordancia, que sirven como controles racionales en la valoración de la prueba

La experiencia: son conocimientos generalizado, obtenidos a través de la observación de la realidad, que provienen de la experiencia en general, el conocimiento científico, técnico, el sentido común y del contexto cultural (Obando, 2013).

2.2.1.5.6. La carga de la prueba

La carga de la prueba se considera como algo facultativo de cada parte y depende de ellas que las quieran ejercer o no para crear el convencimiento del juzgador, es necesario también explicar que, si una de las partes procesales tiene la decisión de no ejercer la carga de la prueba, lo más probable es que resulte perjudicado a favor de los medios de prueba de la parte contraria, pudiendo también perder el proceso (Martínez, 2018).

La carga de la prueba, es la necesidad de las partes de probar los hechos presentados por ellos y que constituyen el supuesto factico de la norma jurídica que invocan a favor de cada uno de los sujetos procesales, si es omitido se corre el riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones o resistencias (Torras, 2017).

2.2.1.5.7. Las pruebas examinadas en el caso en concreto

En las sentencias objeto de la investigación, sobre fijación de pensión alimenticia, los medios de prueba presentados por las partes fueron documentales:

Por la parte demandante

- Partidas de nacimiento de sus dos hijos menores de edad.
- Documentos de identidad de los dos menores de edad
- Constancias de estudio de los dos menores.

Por la parte demandada

- Documento de identidad de su hijo de 20 años de edad.
- Partidas de nacimiento de su hijo de 20 años de edad y de sus otros dos hijos de 7 y 10 años de edad.
- Informe de progreso de estudiante de su hijo de 20 años edad.
- Certificado de inscripción emitido por RENIEC de su hija de 10 años de edad.
- Documento de identidad de su hija de 6 meses de edad,
- Declaración jurada de ingresos económicos por el monto del S/. 2,500.00 soles.

Medios probatorios de oficio.

- Diez proformas sobre entrega de pollos al demandado.
- Boleta informativa emitida por SUNARP donde aparece que el demandado adquirió un vehículo.

Dichos documentales fueron presentados por la parte demandante en la audiencia, siendo de actuación inmediata.

2.2.1.6. La sentencia**2.2.1.6.1. Concepto**

Es el acto jurídico procesal de mayor relevancia en el proceso, debido a que mediante ella no solamente se concluye un proceso, sino que también la autoridad judicial ejerce el poder y deber para el cual se encuentra investido, otorgando el derecho que es correspondiente por medio de la aplicación de la normatividad,

esto con el objetivo principal de establecer la paz social en la justicia (Rioja, 2017).

Para Hurtado (2014, Tomo II):

Está a cargo de juez competente, es un acto procesal eminentemente decisorio, en el cual se resuelve la controversia tomado una decisión, declarando en forma motivada, lógica y congruente; el derecho que asiste a algunas de las partes, debiendo ser congruente según las pretensiones. Tomado en cuenta los hechos afirmados o negados, de acuerdo a las pruebas presentadas y actuadas; resolviéndose de esta manera el conflicto o incertidumbre jurídica.

La sentencia emitido por el juez, es un acto procesal, elaborado que se encuentra contenido en una resolución, es el instrumento público mediante el cual, este aplica su poder conferido por el estado, que le permite declarar el derecho de las partes, haciendo uso de la legislación pertinente y adecuada, en la que ha subsumido lo expuesto por las partes, y que por medio del razonamiento jurídico aplicado logró establecer la verdad jurídica de las afirmaciones, llevándolo al convencimiento, declarando una posición, la misma que es una norma individual que será de cumplimiento obligatorio, dando por cerrado el proceso (Bacre, citado por Hinostroza, 2011).

Para Sánchez (2009) la sentencia es el producto de una operación mental, sujeta a un juicio lógico jurídico que es obra del juzgador, pero a la que el Estado le brinda el apoyo de su fuerza coactiva, quiere decir que, la sentencia no tiene otra voluntad que la de la ley, resumida en una forma esencial al caso sujeto al juzgamiento.

2.2.1.6.2. Función

El juez posee facultades conferidas por el estado; contribuye a generar paz y tranquilidad social, por medio de la sentencia que es un instrumento definitivo, que tiene por objeto resolver el conflicto entre las partes y así poner fin al proceso aclarando la incertidumbre jurídica, resolviéndolo (Hinostroza, 2011).

2.2.1.6.3. Estructura

El contenido de las resoluciones judiciales de acuerdo a lo estipulado en el Código Procesal Civil, artículo 122 inciso 7., establece que: “(...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Juristas Editores, 2017, p. 467).

2.2.1.6.3.1. Parte expositiva

Tiene por finalidad la identificación de las partes, las partes y el objeto del pronunciamiento, además contiene las pretensiones y argumentos del demandante, las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, la conciliación, los puntos controvertidos y un resumen de la audiencia de pruebas (Rioja, 2017)

Denominada también antecedentes, es la parte descriptiva, en esta se encuentra la pretensión procesal, los hechos más resaltantes alegados en la demanda, en la contestación, las audiencias realizadas (Hurtado, 2014, Tomo II).

En la parte expositiva se individualiza a las partes este es su objetivo principal, además, dar a conocer el contenido del proceso, que es importante porque permite identificar a quienes va afectar el proceso con el resultado de la decisión, dando a

conocer a las partes el caso que ellos mismos promovieron (Casimiro, citado por Hinostroza, 2011).

2.2.1.6.3.2. Parte considerativa

Es la parte más importante de la sentencia en esta se desarrollan reflexiones entre lo factico o situación jurídica y los preceptos legales explicando su concordancia; el juez mediante la aplicación de la lógica y la razón desarrolla su pensamiento de donde surgirán sus conclusiones, cuanto mayor análisis se realice menos posibilidades de error habrá y el fallo será de más fácil comprensión (Guzmán, 2017).

El juez expone conocimiento jurídico y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la valoración de los hechos controvertidos, probados o no por las partes judiciales, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y debida aplicación al caso en concreto (Gonzales, 2014).

Es la parte esencial de las sentencias, en ella se encuentran las premisas justificatorias del juzgador, realiza un análisis de las afirmaciones de las partes, y se concluye si la pretensión es estimada o desestimada (Hurtado, 2014, Tomo II).

Es la parte donde el juzgador analiza las pruebas actuadas, las cuales le permite realizar conclusiones, después de haber realizado un análisis de los hechos afirmados, procediendo a aplicar el derecho fundamentando su decisión en lo previsto en la normatividad vigente, de acuerdo a su razonamiento de hecho y derecho. normatividad (Máximo, citado por Hinostroza, 2011)

2.2.1.6.3.3. Parte resolutive

Es la conclusión de todas las premisas justificadas, es decir, se encuentra la decisión, puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención (Hurtado, 2014, Tomo II).

Impartir justicia es la más alta misión conferida al hombre, el juez embestido de estas potestades, y colocándose en una posición neutral equidistante, apoyado en la motivación y su razonamiento jurídico emite un resultado declarando el derecho de cada parte en el proceso, concluyendo la controversia (Jiménez, citado por Hinostroza, 2011).

2.2.1.7. Los principios generales del derecho

Son las proposiciones o conceptos de naturaleza moral o técnica, que forma la estructura, y el contenido de las normas, conjuntos y sub conjuntos normativos propios del derecho (Rubio, 2012)

2.2.1.7.1. Principios relevantes de la sentencia

2.2.1.7.2. Principio de motivación

2.2.1.7.2.1. En la norma

La Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 5 establece como principio y deber de la función jurisdiccional, la motivación de las sentencias judiciales a excepción de las resoluciones de mero trámite. El principio de motivación también se encuentra contenido por el Código Procesal Civil, en su artículo 50 inciso 6, que dispone que es deber de los jueces fundamentar sus autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de normas y el de congruencia; asimismo en su artículo 122 inciso 3 se colige que la sentencia

debe contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa, con los fundamentos de hecho y derecho (Juristas Editores, 2017).

2.2.1.7.2.2. En la doctrina

Para Hurtado (2014, Tomo II):

Para que las partes conozcan las razones en que se basó el juez para decidir la controversia en un proceso, es indispensable que este motive su resolución de manera objetiva, el cual al ser conocida por los litigantes estos pueden atacar la decisión si no están conformes con un recurso y así evitar decisiones con errores, o arbitrarias que ocasionen perjuicios. Se puede entonces afirmar que con una adecuada motivación se logra la interdicción de la arbitrariedad.

Es la justificación lógica, coherente y de conformidad con las normas constitucionales y legales, así mismo debiendo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes procesales esto es en los actos de postulación; entonces, la motivación adecuada y suficiente comprende tanto en la motivación de los hechos y como también del derecho, por ende, se efectúa una correcta interpretación de la sentencia (Rioja, 2017).

2.2.1.7.2.3. En la jurisprudencia

De acuerdo con la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (2018)

La debida motivación de las resoluciones judiciales es un principio de la administración de justicia de acuerdo con la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 5) los jueces al emitir sentencia que pone fin a una controversia o incertidumbre jurídica, está obligado a razonar y aplicar fundamentos acordes con su decisión , pronunciándose congruentemente sobre los hechos controvertidos,

formulando su justificación de manera objetiva en las que exprese las razones que lo condujeron a adoptar su posición, y refiriendo las normas que correspondieron al caso, la motivación debe ser adecuada y suficiente, de acuerdo a los hechos y derechos relevantes e indispensables aplicados en su sentencia; de esta manera se podrá asumir que la sentencia se encuentra debidamente motivada (Sentencia de la CASACIÓN LABORAL N° 19677-2016 CUSCO)

Como expresa la Sala Penal Permanente, (2019)

Constituye un principio general del derecho ordenado por la Constitución, por el cual se le exige al juez realizar un razonamiento lógico jurídico coherente de sus decisiones judiciales, exigencia que constituye un elemento de control de la razonabilidad y la predictibilidad que sostiene las bases democráticas del derecho en nuestro país y que garantizan que se ha actuado acorde a las normas y a los hechos y que la decisión no es fruto de la arbitrariedad. Aplicar el debido proceso implica que las resoluciones judiciales estén sustentadas en razones objetivas coherentes y suficientes, las mismas que fueron aplicadas a la resolución (CASACIÓN N° 833-2018 DEL SANTA).

2.2.1.7.3. El principio de congruencia

2.2.1.7.3.1. Concepto

2.2.1.7.3.2. En la jurisprudencia

Es aquel principio que ampara la existencia de relación entre las pretensiones por las partes y lo resuelto por el juez, de tal forma que no se incurra en una sentencia extra petita: cuando se conoce algo distinto a lo pedido, es decir, cuando se resuelve sobre una pretensión que no ha sido medio de discusión en el proceso; infra petita: cuando se omite resolver alguna pretensión; pues cualquiera de estas situaciones conlleva a la invalidez del pronunciamiento (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2015).

2.2.1.7.3.3. En la doctrina

Taruffo (citado por Ticona, 2005, p. 289) refiere que una sentencia para ser justa debe tener la combinación de tres criterios estos son: a) elección correcta y la interpretación de la regla jurídica que se aplique al caso, b) corroboración fiable de los hechos relevantes y c) la utilización de un procedimiento valido.

El aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, que significa que el juez no puede dar más de lo pedido por las partes, en consecuencia, debe haber identidad entre lo solicitado por el demandado y el demandante con lo resuelto, sino ocurre esta correspondencia, que armoniza entre lo solicitado y decidido; estaríamos entonces ante una sentencia incongruente (Hurtado M. , 2015).

2.2.1.7.3.4. Formas de incongruencia

Cuando lo resuelto por el juez se aparta del objeto del proceso, específicamente con la petición expresada en la demanda y lo argumentado por el demandado. Esta se presenta en tres formas. (Hurtado M. , 2015).

Citra Petita: Cuando el juez no emitió pronunciamiento sobre alguna de las pretensiones, quebrando la identidad de lo resuelto y lo pedido.

Extra Petita: Cuando se pronunció sobre algo que no fue discutido por las partes en el proceso, apartándose por exceso de lo pedido, concediendo lo que no se le pidió.

Ultra Petita: Cuando se otorga más en cantidad, de lo que pidieron las partes, sin embargo, producto del pronunciamiento no puede reconocer una cantidad mayor a lo pretendido, pero si puede reconocer una cantidad menor, como resultado del debate procesal. (Hurtado M. , 2015).

2.2.1.7.4. Principio de proporcionalidad

Para que la afectación de los derechos fundamentales sea legítima en la sentencia el grado de realización debe ser equivalente o proporcional a la afectación del derecho fundamental; comparándose la realización del fin de la medida examinada con el grado de la afectación del derecho fundamental (Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Perú, 2005).

La proporcionalidad se expresa en grados diversos de intervención que corresponden a diferentes finalidades, se debe cumplir en la fase más baja posible, así la intervención judicial debe ser la mínima y necesaria para que se cumpla eficazmente la finalidad perseguida. Además, debe ser adecuada, debe perseguir una finalidad legítima, debe ser idónea, y debe ser necesaria (Martínez & Zúñiga, 2011)

Este principio permite cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor, asimismo rige la materia alimentaria, la autoridad juzgadora está obligada a analizar los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores ósea de los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares (Silva, 2016).

2.2.1.7.5. Principio de razonabilidad

Implica encontrar la justificación lógica entre los hechos, las conductas y las circunstancias que motivan la decisión de los poderes públicos, adquiriendo mayor relevancia cuando están referidos a restringir los derechos (Tribunal Constitucional, 2003).

2.2.1.7.6. Principio de interés superior del niño

Este principio es fundamental al momento de interpretar las normas y solucionar conflictos en los que se hayan involucrado niños y adolescentes, obliga a los estados a anteponer los derechos de los niños a cualquier otro derecho, como lo dicta el

artículo 3° de la Convención de los derechos del niño, todas las acciones y medidas que tomen las instituciones públicas o privadas, así como las judiciales, administrativas y legislativas, consideraran de forma primordial el interés superior del (ONU: Asamblea General, 1989)

Obliga a los jueces a administrar justicia de manera excepcionalmente activa, en el sentido de requerir que se dispongan todas las medidas de protección aún más allá de lo solicitados por las partes y que se consideren apropiadas para la defensa de los derechos de los niños, sin extralimitarse, pero siendo suficiente, considerando al niño como sujeto de derecho y no como simple destinatario de acciones ejecutadas por el estado (Plácido, 2016).

2.2.1.7.6.1. Elementos fundamentales

De acuerdo con (Alegre, Hernández, & Roger, 2014)

Se define como un principio garantista, de tal manera que toda decisión en las que se encuentren menores de edad, será de carácter prioritario utilizar el interés superior del niño, a fin de garantizar la satisfacción de todos sus derechos

Su amplitud: por que trasciende a todos los ámbitos judiciales, legislativos, administrativos y al entorno familiar tanto en instituciones públicas como privadas, los derechos parentales son limitados por los derechos de los niños

Es una norma de interpretación o de resolución de conflictos: los entes jurisdiccionales tienen la obligación de aplicar la supremacía del interés superior del niño de manera sistémica al momento de interpreta las normas

Es un principio que sirve para la orientación política: en la toma de decisiones que afecten a los niños cuando sus derechos entren en conflicto con intereses colectivos, adquiriendo una ponderación especial en la toma de decisiones gubernamentales.

2.2.1.7.7. Principio de la pluralidad de instancia

El artículo 139 de la Constitución establece que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 6.) La pluralidad de instancia” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, pp. 170, 171).

La falibilidad humana es una realidad innegable, está presente en todo acto humano, más aún en los que implican una decisión que resuelva conflictos, frente a este riesgo la pluralidad de instancia disminuye el riesgo sin anularlo completamente por esto la función jurisdiccional prevé dos instancias decisorias, una que formula y otra que revisa la decisión, persiguiendo una decisión justa como solución de la controversia (Castillo, 2011).

2.2.1.7.7.1. Predictibilidad de las decisiones judiciales

Está ligada a los valores de seguridad e igualdad jurídicas, es el punto de partida del principio jurisdiccional, que guía a los jueces, garantizando la uniformidad de sus decisiones, y permiten la corrección de las desviaciones jurídicas que podrían ocurrir en un proceso. Siendo una garantía del justiciable por el cual sin perjuicio de la libertad del juez de la interpretación de los hechos y las normas se pueda comprobar que su decisión se ajusta a la racionalidad jurídica y no es fruto de la arbitrariedad (Garrido, 2009).

Es un pilar fundamental de la justicia, a que los justiciables puedan prever objetivamente las interpretaciones de las normas aplicadas en la resolución de casos similares, con ello se genera seguridad jurídica y consolida la institucionalidad, fundamento de un estado de derecho constitucional garantista, su funcionalidad se efectiviza mediante las decisiones judiciales (Riveros, 2019).

2.2.1.8. Medio impugnatorio

2.2.1.8.1. Concepto

Son aquellos propuestos para contradecir a los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, esta herramienta se utiliza para solicitar el reexamen de decisiones judiciales (Monroy, 2013).

Asimismo, los medios impugnatorios son aquellos actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados, como también representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes dirigidas a denunciar situaciones irregulares o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación, eliminándose de esta manera los derivados del proceso cuestionado (Hinojosa, 2011).

2.2.1.8.2. Recurso de apelación

2.2.1.8.2.1. Concepto

Es la materialización de doble instancia, puesto que se hace viable la revisión de una resolución emitida por un órgano superior, quien evalúa, examina la resolución impugnada, pronunciados por todos los extremos de la impugnación (Cárdenas, 2018).

Es uno de los medios de impugnación más importante, pues mediante este recurso la resolución judicial que causa agravio o algún tipo de perjuicio por no haber estimado en absoluto o en parte las pretensiones, se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado (Gonzales, 2014).

Asimismo, es aquel recurso ordinario y vertical o de alza pretendida por quien se considere agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio y encamina a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, ordenando al juez de

primera instancia, expida una nueva resolución de acuerdo a lo considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (Hinostraza, 2011).

También este recurso se interpone ante el órgano que emite la resolución y a su vez propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico. En cuanto a la formalidad, la sentencia que fue apelada solo puede ser objeto de confirmación, revocación o anulación, mediante otra sentencia del superior (Carrión, 2016).

2.2.1.8.2.2. Efectos

En la opinión de Cárdenas (2018) puede ser admitido con dos efectos, primero con efecto suspensivo cuando la ejecución de la sentencia se suspende hasta que se emita pronunciamiento del órgano superior, y segundo sin efecto, cuando la resolución impugnada mantiene su eficacia, ejecutándose.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Derecho a una vida digna

Según la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948)

Toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona, a la libertad, no será sometido a penas, torturas, ni tratos inhumanos, degradantes o crueles. Toda persona tiene derecho a un adecuado nivel de vida que le asegure a él y su familia, salud, bienestar, vestido, alimentación, servicios sociales; tiene también derecho a seguro de enfermedad, invalidez, desempleo, vejez, viudez y o por la pérdida del medio que le permite subsistir o por cualquier circunstancia independiente ajena a su voluntad.

La maternidad y los infantes tienen cuidados especiales en cuanto a sus derechos y asistencia que le brinda el estado, así como también todos los niños nacidos dentro o fuera de matrimonio, tienen el derecho a la misma protección social.

De acuerdo a la Constitución según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) “Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (p. 40).

La persona humana tiene derecho a la vida, al honor a la libertad, y a su integridad física, las cuales son irrenunciables, no pudiendo sufrir limitación alguna ni siquiera por su propia voluntad, por ser irrenunciables; salvo por actos de disposición de su propio cuerpo cuando no se ocasione disminución permanente de su salud o cuando estas sean contrarios al orden público o las costumbres. Son parte de los derechos fundamentales irrenunciables estipulados en el artículo 5 del Código Civil (Juristas Editores, 2017)

2.2.2.2. Derecho de alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

En palabras de Jarrín (2019):

En derecho de familia, el derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista, para exigir a otra, llamado deudor alimentario, todo lo necesario para subsistir, este derecho se fundamenta en la equidad y en el derecho natural, siendo el hombre un ser racional a imagen y semejanza de Dios, necesita el derecho a la vida, no solo a los alimentos para sostenerse, sino también al cultivo del espíritu, la educación y que lo capacite para poder afrontar la vida con dignidad.

Como plantea el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2011)

El derecho de alimentos regula la institución de la familia desde la perspectiva que cumple en el sistema económico, debido a que como unidad social genera relaciones de cooperación y conflicto. Está compuesto por una serie de normas que garantizan

la subsistencia de la persona humana, que fijan la obligación alimentaria dentro de esta unidad social, determinado quienes son deudores y acreedores

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho alimentario comprende varios derechos de primer orden como son: la vida, la dignidad, la protección de la familia, el vestido, el disfrute del tiempo libre, la salud, el bienestar, la asistencia médica, etc., así como la adquisición de destrezas y conocimientos que le permitan valerse por sí mismo

2.2.2.2.2. Características

De conformidad con el artículo 487 Código Civil: “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible, e incompensable” (Jurista Editores, 2017, p. 135).

Para Jossierand citado por Jara y Gallegos (2018):

Es una deuda común, porque no es solidaria, ni indivisible, es intransferible, personalísima activa y pasivamente, es intransferible, irrenunciable, indisponible, tiene como característica que se encuentra en constante cambio, es de interés público y se sustenta en las relaciones jurídicas de parentesco, las mismas que son recíprocas entre los mismos.

2.2.2.3. Obligación alimentaria

2.2.2.3.1. Concepto

Según Chávez (2017): se considera un deber de carácter moral presente en todas las personas en forma de obligación civil, que se origina en las relaciones de parentesco, exigidos por la ley para garantizar la subsistencia de los que se encuentren en estado de necesidad a fin de que puedan sobrevivir de una manera digna.

Tiene cuatro presupuestos fundamentales que son la necesidad del alimentista, el nexo de parentesco, la situación socioeconómica suficiente en el alimentante y

deficiente en el alimentista y por último también habría que tener en cuenta el saber de prestar alimentos que tiene el alimentante (Gaitán, 2014).

2.2.2.3.2. Características

2.2.2.3.2.1. Personalísimo

La obligación alimentaria es personalísima es otorgada a una persona en virtud a un vínculo jurídico, de carácter parental que tienen el obligado y en necesitado alimentista con el fin de proveerle alimentación, vestido, salud y todo lo necesario para asegúrale una supervivencia digna (Pajonares citado por Chávez, 2017).

Para Berrocal (citado por Gaitán, 2014) En este tipo de obligación jurídica, tanto el acreedor como el deudor tienen una relación eminentemente personal particular individual, inherentes a la persona humana y no en otras, este deber y derecho de carácter humano es el que determina la obligación existente entre las partes.

La obligación de alimentos se presta entre parientes y es personalísima porque atiende u obedece a una finalidad esencialmente personal (Gaitán, 2014).

2.2.2.3.2.2. Variable

Es una de las principales características, pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante, puesto que son cambiantes y pueden llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento, extinción (Chávez, 2017).

2.2.2.3.2.3. Recíproco

De conformidad con el artículo 474 del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos” (Juristas Editores, 2017, p. 133).

Es bilateral y reciproca es otorgada jurídicamente entre las personas que se encuentran unidas por un vínculo legal y se otorgan de acuerdo a las posibilidades económicas del deudor, como por ejemplo entre: descendientes, ascendientes, cónyuges, hermanos y otros que la ley señale. Como se puede decir coloquialmente, quien da hoy tiene derecho a recibir mañana. (Canales citado por Chávez, 2017).

No hay posibilidad que en un mismo sujeto se dé el caso que sea acreedor y deudor de la obligación alimenticia en el mismo tiempo; puede la obligación y derecho ser sucesivos, pero de ninguna forma darse simultáneamente (Llamas y Martines citado por Gaitán, 2014).

Es variable, quien recibe alimentos puede pasar a convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aún cuando generalmente los alimentos se dan entre parientes, sin embargo, esta reciprocidad admite algunas excepciones (Aguilar, 2016).

2.2.2.3.2.4. Intrasmisible

La obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación *intuitu personae* y el motivo está ubicado en el carácter personalísimo y en la relación estrecha que tiene (Chávez, 2017).

La intrasmisibilidad únicamente afecta a los alimentos en sí, presentes y futuros, pero no influye a las pensiones atrasadas en las que se delimitan las prestaciones debidas (Gaitán, 2014).

Para Aguilar (2016): el derecho alimentario tiene como finalidad conservar la vida de la persona, por tanto, no puede ser objeto de negociación, ni traslado para fin distinto.

2.2.2.3.2.5. Irrenunciable

La única forma que se puede renunciar es de recibiendo los alimentos, pero por otro lado la obligación de alimentar pertenece al orden público, razón por la cual su renuncia está prohibida (Chávez, 2017).

La irrenunciabilidad se basa en el fundamento principal que es un asunto de interés público que involucra a la sociedad en su conjunto y en necesidad de no dañar a un tercero que sufrirá perjuicio con el acto de esta renuncia; (Berrocal citado por Gaitán, 2014).

2.2.1.8. Pensión alimenticia

2.2.1.8.1. Concepto

Es la cantidad de dinero o especies que por disposición convencional, legal, testamentaria o judicial una persona es obligada a entregar a otra a fin de cubrir sus necesidades para asegurarle su subsistencia. Podemos decir que es la asignación fijada como pensión alimenticia que de forma voluntaria o por obligación de ley una persona provee a otra que se encuentra en estado de necesidad a fin de que subsista con dignidad (Peralta citado por Del Águila, 2015).

Es una prestación obligatoria que por lo general tiene por objetivo proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación y vestido (Anco, 2018).

2.2.1.8.2. Condiciones para ejercer el derecho

2.2.1.8.3. Estado de necesidad del acreedor alimentario

Es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado, quien lo solicita no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos (Aguilar, 2016).

Es aquel suceso por el cual un individuo es incapaz de sustentarse, resultándole imposible atender sus propios requerimientos personales que le permitan satisfacer sus más básicas necesidades. (Torres citado por Canales, 2016).

Cuando el acreedor alimentista no tiene los medios suficientes e indispensables para asegurarse su subsistencia, que le permita cubrir sus necesidades más elementales, es cuando se puede afirmar que se encuentra en un estado de necesidad (Chávez, 2017):

2.2.1.8.4. Posibilidad económica del que debe prestarlo

Se tiene que tomar en cuenta que por más obligación alimentaria que haya y se compruebe el estado de necesidad del alimentista, el monto de la pensión de alimentos tiene que ser establecida de acuerdo a las posibilidades económicas reales del alimentante (Chávez, 2017).

El obligado debe encontrarse en una situación económica adecuada que le permita cumplir acudir al alimentista, sin desatender su propia existencia y la de sus dependientes de, para esto debe contar con los ingresos suficientes, para afrontar la obligación (Varsi citado por Chávez, 2017).

Es la cantidad de ingresos económicos del obligado a prestar alimentos, los que permitirán determinar que se encuentra en la capacidad de acudir al acreedor, sin desatender, el sustento de otras personas que depende del él, así como consigo mismo (Torres citado por Canales, 2016).

2.2.1.8.5. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Del artículo 481 del Código Civil podemos extraer los criterios que permiten determinar la pensión de alimento: a) Vínculo legal; b) necesidades del alimentista; c) posibilidad del alimentante; d) proporcionalidad en su fijación (Lex, 2020).

Los criterios para la pensión de alimentos dependen del estado de necesidad de quien lo solicita porque por otro lado si no existe estado necesidad no se fijará alimento alguno, porque no se puede hacer uso y abuso del derecho y permitir que personas que generen sus propios recursos terminen pensionándose a costa de otros (Aguilar, 2016).

Según, Treviño (2017)

La pensión alimenticia en prioridad deberá ser en dinero efectivo, y será fijado de forma proporcional a las necesidades y a la cantidad de acreedores existentes, de acuerdo a los ingresos económicos del deudor según sus posibilidades.

Para solicitar una pensión de alimentos el acreedor deberá demostrar que intentó proveerse por él mismo utilizando todos los medios que pudo, si no le fue posible lograrlo diligentemente, puede pedir se le fije una pensión. El juez por las facultades que se han otorgada al momento de decidir tomará en cuenta entre otros factores los ingresos del obligado (Cornejo citado por Chávez, 2017).

De acuerdo con Bustamante (2003)

a. La potencialidad de trabajo de la parte demandante

No solo se debe tener en cuenta las posibilidades del demandante sino también las de la actora, debido a que los dos son responsables de la alimentación de sus hijos.

b. La capacitación y especialización del obligado

Porque determinan las posibilidades económicas de atender al necesitado aun cuando se carezca de un ingreso conocido o fijo.

c. La muestra de signos de riqueza o diversión

De no haber sustento de los ingresos económicos, se pueden evidenciar si se demuestra el nivel de vida y gastos en suntuosos viajes.

d. Las boletas o declaración jurada de ingresos del obligado

Es un importante medio probatorio, que incluso esta normado como requisito para contestar la demanda.

e. Cuando hay varios obligados, prorrateo de la pensión alimenticia.

Cuando existen varios obligados por el entroncamiento familiar el juez por lo general en diversos compromisos familiares, el juez puede prorratear entre estos la pensión alimenticia. Por ejemplo, en caso de huérfanos de padre y madre, la pensión puede ser prorrateada por los hermanos de sus padres (tíos)

f. Cuando hay varios alimentistas, prorrateo de la pensión de alimentos

Por lo general cuando uno de los padres tiene hijos en diversos compromisos, el juez puede prorratear entre estos la pensión alimenticia a fin de que ninguno de ellos sea perjudicado

g. Inaplicación de conciliación preexistente.

Si es que esta transacción es insuficiente o lesiona los derechos de los necesitados el juez por el principio de Interés superior del niño, puede ordenar su inaplicación y decidir otra a mejor conveniencia del menor.

h. La excepción de Cosa Juzgada

En el derecho alimentario, es variable en el tiempo por las circunstancias del obligado, así como también del alimentista, por esas razones, después de una sentencia se puede plantear reducción, prorrateo, extinción, etc. de la pensión de alimentos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su

origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3 Universo - muestra

El universo conforme la línea de investigación, está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos de los distritos judiciales del Perú, siendo escogido de estos una muestra por conveniencia, por las limitaciones del acceso a los expedientes, del cual nos referiremos más adelante como unidad de análisis.

4.4. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por el expediente judicial N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a

la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades básicas de análisis, obtenidas de la variable permiten desglosar la variable, para poder demostrarla empíricamente y reflexivamente en la teoría: ayudan a la recolección de los datos de forma objetiva, permitiéndonos obtener información relevante, es el componente principal que enlaza la hipótesis y sus variables, los que serán contrastados, permitiendo su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): Es un cuadro horizontal, elaborado con cinco columnas y tres filas, que permite apreciar globalmente las partes básicas del proyecto de investigación: variables, indicadores, objetivos, hipótesis y metodología.

Por su parte, Campos (2010) expone: es un cuadro de doble entrada en el que se puede sintetizar los elementos básicos de la investigación, como los son los objetivos, hipótesis y problema, los cuales al ser observados en su conjunto y sucintamente, permite comprender la coherencia interna, permitiendo encaminar correctamente, el estudio.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – HUARMEY. 2020

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2020	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado de Paz Letrado - Huarney

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						37			
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[5 - 6]							Mediana	[17 - 20]	Muy alta
								X	[3 - 4]							Baja	[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho						X	[1 - 2]							Muy baja	[9- 12]	Mediana
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	[5-8]							Baja	[1 - 4]	Muy baja
								X	[9 - 10]							Muy alta		
		Descripción de la decisión							[7 - 8]							Alta	[9 - 10]	Muy alta
							X		[5 - 6]							Mediana	[7 - 8]	Alta
						X		[3 - 4]	Baja							[5 - 6]	Mediana	
								[1 - 2]	Muy baja							[3 - 4]	Baja	

Fuentes: Anexo 5.1, 5.2. y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto de Huarmey

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X	[3 - 4]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[1 - 2]	Muy baja					
		Descripción de la decisión				X		[17 - 20]	Muy alta					
							X	[13 - 16]	Alta					
							X	[9- 12]	Mediana					
							X	[5 -8]	Baja					
							X	[1 - 4]	Muy baja					
							X	[9 - 10]	Muy alta					
							X	[7 - 8]	Alta					
							X	[5 - 6]	Mediana					
							X	[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja						

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta, alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Después de aplicar los procedimientos y criterios de evaluación pre establecidos a las sentencias del expediente N°00021-2019-0-2503-JP-FC-01; emitidas por los órganos jurisdiccionales del distrito Judicial del Santa - Huarmey; sobre fijación de pensión alimenticia, con el fin de determinar su calidad; de acuerdo a la lista de cotejo pre establecidos, estos dieron como resultado que ambas sentencias son del rango de calidad muy alta.

sentencia de primera instancia

Obtuvo la calificación del rango de muy alta, producto del análisis de las partes expositiva, considerativa y resolutive, con puntajes comprendidos en los rangos de calidad de: alta, muy alta y muy alta respectivamente.

En su parte expositiva, obtuvo una calificación de alta calidad: debido a que cumplió con detallar el código del expediente, el número de la resolución, la fecha y lugar de su expedición, la identificación de las partes; y el asunto que fue: la fijación de pensión alimenticia para dos menores de edad, la pretensión de la demanda que fue: fijar la pensión en S/. 1,800.00 soles, así como los fundamentos planteados como:

Los fundamentos de la demanda

- Que el demandado es padre de los dos menores de edad
- Que no está cumpliendo con acudir a sus hijos
- Que tiene ingresos suficientes para cumplir con la pensión de S/. 1,800.00 soles

Los fundamentos de la contestación de la demanda

- Ofrece pagar pensión de S/. 500.00 soles para sus dos hijos
- Que solo percibe como ingresos S/. 2,500.00 soles
- Que mantiene otros cuatro hijos, uno de ellos mayor de edad

Obtiene la calificación alta porque omitió referir los aspectos procesales y etapas previas al proceso se cumplieron, y que no existieron vicios o errores, declarando saneado el proceso; de acuerdo a la doctrina con Rioja (2017) es donde se identifican las partes, las pretensiones, los argumentos del demandado, las incidencias principales del proceso, lo ocurrido en la conciliación, el saneamiento, los puntos controvertidos y un resumen de la audiencia.

En su parte considerativa, obtuvo la calificación de muy alta calidad porque estableció: los puntos controvertidos referidos a determinar:

- El estado de necesidad de los menores.
- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

Motivación de los hechos se evidenció en los fundamentos,

- La legitimidad para obrar: porque existe actas de nacimiento donde aparece como declarante el demandado.
- El estado de necesidad de los menores: porque les corresponde la presunción de orden natural
- Posibilidades económicas del obligado: no se pudo probar que el demandado tiene ingresos mayores al declarado S/. 2,500.00 soles mensuales
- Respecto a la carga familiar del demandado: Se probó mediante actas de nacimiento que el demandado tiene otros tres hijos menores de edad, que les asiste la presunción de estado de necesidad de orden natural y un hijo mayor de edad del cual no se demostró su estado de necesidad.

De acuerdo a la doctrina Guzmán (2017) en la parte considerativa se desarrollan reflexiones entre los hechos y lo jurídico aplicándose la razón y la lógica en concordancia con los preceptos legales, explicando suficientemente los fundamentos de su análisis.

Se respaldó los argumentos con fundamentos de derecho como:

- La Convención Americana de Derechos Humanos, para señalar que los derechos de los niños deben ser amparados con acciones que los protejan

- La Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño
- La Constitución Política del Estado, en lo referente a las obligaciones y derechos que los padres tienen para cubrir todas las necesidades de sus hijos
- Código Civil sobre el tema de alimentos: el Juez es quien determina la pensión de alimentos de acuerdo a la capacidad del obligado y a las necesidades del alimentista.
- Código Procesal Civil, sobre la vigencia de la pensión de alimentos, estos se abonan en forma adelantada desde la notificación de la demanda.
- Código de los Niños y Adolescentes, para sustentar la obligación tanto de padre como de la madre para mantener a sus hijos, así como también sus deberes y derechos.
- Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil, sobre la definición de lo que es alimentos en términos del derecho.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, respecto de velar por el interés superior del niño.

Doctrinariamente de acuerdo con Máximo, citado por Hinostroza (2011) el juzgador debe fundar sus sentencias en las disposiciones expresadas por la Ley.

En su parte resolutive, obtuvo la calificación de muy alta, por lo siguiente:

Aplicación del principio de congruencia

La decisión se pronuncia sobre la única pretensión planteada por la demandante, que pidió se fije una pensión de alimentos para sus dos menores hijos por el monto de S/. 1,800.00 soles, fijando el juez la pensión en S/. 700.00, a razón de S/. 350.00 soles para cada alimentista. Decisión que es menor a la pedida en la demanda, sin embargo, esta se obtuvo después de valorar los medios probatorios presentados por las partes y de acuerdo al principio de congruencia, proporcionalidad y razonabilidad, desde la posición de Hurtado M. (2015) por la aplicación del principio de congruencia, no se puede otorgar más de lo pretendido en la demanda, pero si se puede otorgar una cantidad menor a la pretendida, siempre que este monto resulte del debate procesal.

Descripción de la decisión

Se evidenció los fundamentos y poderes que facultan al juez para impartir justicia, y luego se declaró fundada en parte la demanda, identificando a el obligado, a los alimentistas, así como también a nombre de quien, y donde se depositará la pensión de alimentos, informando además los riesgos que corre el demandado si no cumple la obligación, como: las medidas cautelares, Registro de Deudores Alimentarios Morosos y denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. La decisión es suficientemente clara, sin embargo, de acuerdo a la lista de cotejo, se omitió expresar a quien le corresponde el pago de los costa y costos del proceso.

De acuerdo a el análisis la sentencia cumple con la estructura formal, y con la aplicación del principio de motivación, el principio de congruencia los principios de razonabilidad, proporcionalidad, anteponiendo a todos estos el Principio de Interés superior del niño que obliga a las autoridades jurisdiccionales a priorizarlo frente a cualquier otro principio, por estas razones la calificación obtenida de la sentencia alcanza al rango de calidad muy alta.

La sentencia de segunda instancia

Obtuvo la calificación del rango de muy alta, producto del análisis de las partes expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron los puntajes correspondientes a los rangos de calidad de: muy alta, muy alta y alta respectivamente.

En su parte expositiva, evidenció el registro e individualización del expediente, el número de la resolución, la fecha y lugar de la expedición, la materia del recurso: la apelación de la primera sentencia, el petitorio, que fue: Que se revoque la sentencia de primera instancia y reformándola disponga disminuir la pensión de S/.700.00 soles a S/.500.00 soles. Así como los fundamentos de la apelación que fueron:

- a) No se ha valorado los medios probatorios, que se ha demostrado que el demandado tiene más carga familiar (04 hijos de los cuales 1 es mayor de edad)

- b) La demandante percibe mayores ingresos que el demandado, pudiendo ayudar en mayor medida con la manutención de sus dos menores hijos.
- c) Al momento de fijar la pensión no se ha considerado las deudas que tiene el demandado ante los bancos
- d) La sentencia atenta contra el derecho alimentario de sus demás hijos.

En su parte considerativa, obtuvo la calificación de muy alta debido a:

motivación de los hechos, porque se pronunció sobre todos los fundamentos de la apelación,

- a) Con respecto sus 03 hijos los menores de edad, le asiste la presunción de orden natural; caso contrario con su hijo mayor de edad, del que no presentó pruebas de su estado de necesidad.
- b) Al respecto se tiene que, la demandante es quien solventa los gastos de los alimentistas, que el solo hecho de tener a sus hijos bajo su tutela, implica también proveer todo lo indispensable para atender el sustento.
- c) Respecto al préstamo se indica, no se ha demostrado el motivo de préstamo ni a favor de quien se solicitó; además la obligación alimenticia es de prioridad sobre otras obligaciones.
- d) Según su documento de identidad, no tiene discapacidad física o mental y es joven y que, además no tiene horario fijo; entonces puede conseguir otro empleo que le permita solventar los gastos de sus menores hijos.

La motivación del derecho:

La resolución de vista evidenció adecuación al derecho al incorporar normatividad, jurisprudencia, doctrina y principios como los siguientes:

- Principio de congruencia; explicando que en segunda instancia el juicio tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes siendo estas sus límites
- Jurisprudencia como la CAS N° 1203- sobre la necesidad que la apelación contenga los errores de hecho o derecho incurridos en la impugnada, así como el agravio, limitando los alcances de su revisión.

- Doctrina citando al autor Héctor Cornejo Chávez para explicar lo referido a la presunción de orden natural del estado de necesidad de los menores, que es debido a la incapacidad de mantearse y proveerse por ellos mismos, por lo tanto, no es necesario probarlo.
- Normatividad del derecho sustantivo, para referirse a quienes son los obligados a prestar alimentos, según el Código del Niño y Adolescente

Acorde con la doctrina, como refiere Guzmán, (2017) Los considerandos es donde el juez desarrolla reflexiones entre lo factico y jurídico mediante la lógica y la razón

En su parte resolutive, obtuvo la calificación alta.

Se aplicó el principio de congruencia, porque de acuerdo con la apelación el petitorio fue, reducir la pensión alimenticia de S/.700.00 a S/.500.00 soles; y lo resuelto fue declarar confirmada la sentencia de primera instancia, que fijo la pensión en S/. 700.00, a razón de S/. 350.00 soles para cada alimentista. Existiendo congruencia entre lo pedido y lo resuelto, doctrinariamente de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia de la Republica (2015) el principio de congruencia se hace efectivo cuando existe relación entre las pretensiones y lo resuelto por el juez.

Descripción de la decisión; fue clara y categórica, al declarar confirmada la sentencia contenida en la resolución número seis, apreciándose una réplica de lo contenido en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, agregando que se devuelva al Juzgado de origen con la debida nota de atención, y ordenando que se notifique.

La decisión fue proporcional y razonable al haberse fijado la pensión alimenticia en la suma de S/. 700.00 soles, (que representó solo el 28% del monto señalado como ingreso mensual del obligado). Como apreciamos, se cumplió, con la aplicación del derecho de la pluralidad de instancia, en lo formal con la adecuada estructura, en el fondo con la debida motivación con razones de hecho y derecho, en la parte resolutive aplicó el principio de congruencia, el interés superior del niño y el principio de predictibilidad, por estar las dos decisiones en la misma línea de la jurisprudencia.

VI. CONCLUSIONES

La sentencia de primera instancia fue del rango muy alta porque en términos de su

Parte expositiva, cumplió con detallar el código del expediente, número de resolución, fecha lugar, identificación de las partes y el asunto que fue: Se fije una pensión alimenticia para dos menores de edad, por el monto de S/.1800.00.

Los fundamentos de la demanda

- Que el demandado es padre de los dos menores de edad
- Que no está cumpliendo con acudir a sus hijos
- Que tiene ingresos suficientes para cumplir con la pensión de S/. 1,800.00 soles

Los fundamentos de la contestación de la demanda

- Ofrece pagar pensión de S/500.00 soles para sus dos hijos
- Que solo percibe como ingresos S/. 2,500.00 soles
- Que mantiene otros cuatro hijos, uno de ellos mayor de edad

En su parte considerativa, obtuvo la calificación de muy alta calidad, porque:

Estableció los puntos controvertidos, referidos a determinar:

- El estado de necesidad de los menores
- La capacidad, posibilidades económicas y deber familiar del demandado
- La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

Motivación de los hechos se evidencia entre otro los más importantes como:

- La legitimidad para obrar: mediante: actas de nacimiento donde aparece como declarante el demandado como padre de los menores alimentistas.
- El estado de necesidad de los menores: les corresponde la presunción de orden natural.
- Posibilidades económicas del obligado alimentista: determinado que no se pudo probar que tenga ingresos mayores a los declarados S/. 2,500.00 soles

- Respecto a la carga familiar del demandado: tiene otros tres hijos menores que mantener, mientras que de su hijo mayor no se probó su estado de necesidad.

Fundamentos de derecho, se encontró respaldado con normas obtenidas de: la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú, jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y del Código de los Niños y Adolescentes, y del Código Civil.

Parte resolutive, Se declaró fundada en parte porque frente a un petitorio de fijación de pensión alimenticia por un monto de S/. 1,800.00 soles, la pensión se fijó en S/.700.00 soles, para fijar este monto los aspectos relevantes fueron:

- La determinación de vinculo de parentesco
- La determinación del estado de necesidad de los alimentantes y la,
- Capacidad de pago

Apreciándose la aplicación del principio de congruencia, porque la decisión adoptada por el juez tiene lógica con lo pretendido, también el principio de proporcionalidad y razonabilidad, porque se tomó en cuenta las necesidades de los alimentistas, pero también las del propio obligado y las de sus dependientes; destacándose la aplicación de interés superior del niño, que primó en el razonamiento y su consecuente decisión.

La sentencia de segunda instancia también es muy alta, por qué:

En la parte expositiva, evidenció un resumen de lo acontecido en el proceso, del porque ha llegado el proceso a segunda instancia; cuyo petitorio fue: que se revoque la sentencia y se reforme disminuyéndola con los siguiente fundamentos: a) No se ha valorado los medios probatorios debido a que se ha demostrado que el demandado que ostenta más carga familiar, b) La demandante puede ayudar en mayor medida con la manutención de sus hijos; c) no se ha considerado las deudas que tiene el demandado; d) La sentencia atenta contra el derecho alimentario de sus demás hijos.

Parte considerativa, evidenció motivación sobre cada uno de los fundamentos del recurrente, pronunciándose sobre: a) Con respecto sus 03 hijos los menores de edad, le asiste la presunción de orden natural, teniendo en cuenta el derecho a la paternidad responsable, pues quien trae hijos al mundo es porque se encuentra en las posibilidades de mantenerlos. b) el solo hecho de tener a sus hijos bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento. c) no se ha demostrado el motivo de préstamo ni a favor de quien es, la obligación de alimentos es prioridad. d) Según su documento de identidad, no tiene discapacidad física o mental y no tiene horario fijo, entonces puede conseguir otro empleo que le permita solventar los gastos de sus menores hijos.

La parte resolutive, se aplicó el principio de congruencia, porque de acuerdo con la apelación el petitorio fue, reducir la pensión alimenticia de S/.700.00 a S/.500.00 soles, y en la decisión declaró confirmada la sentencia de primera instancia, que fijó la pensión en S/. 700.00, a razón de S/. 350.00 soles para cada alimentista. replicando a continuación el contenido de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, la misma que contiene, descripción, el nombre de las partes, los beneficiados, cuando y donde y a quien se depositará el monto de la pensión alimenticia. existiendo congruencia entre lo pedido y lo resuelto.

La sentencia de segunda instancia garantizó el derecho a la pluralidad de instancia, se aplicó el principio de congruencia, entre lo pedido, y lo resuelto, de acuerdo a las

razones de hecho y derecho fundamentados en los considerandos; la decisión aplicó principios de proporcionalidad y razonabilidad en el monto fijado, porque en términos económicos, el monto fijado no superó el máximo legal permitido, se corroboró la sentencia de primera instancia, confirmando que en el caso concreto existió unidad de criterios y predictibilidad de la decisión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2016). Posibilidad, necesidad y vínculo: la determinación de la pensión alimentaria. En: *Claves para ganar los procesos alimentos*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Alegre, S., Hernández, X., & Roger, C. (2014). El Interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. Buenos Aires: Sistema de Información Sobre la Primera Infancia en América Latina. Recuperado de http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf
- Anco, F. (2018). *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencia en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*. (Tesis de pre grado Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las prestaciones sobre reducción, variación, prorrato y exoneración de alimentos, y la vulneración de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. (Tesis de pre grado Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89VALO_GISSELA_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRRORRATOS.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Naciones Unidas. Recuperado de: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Bustamante, E. (junio de 2003). Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos. En Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos 24. Gaceta Jurídica. Recuperado de: https://www.academia.edu/9779104/LAS_NECESIDADES_DEL_ALIMENTISTA_Y_LAS_POSIBILIDADES_DEL_OBLIGADO?auto=download

- Cabel, N. J. (15 de julio de 2016). *Legis Perú*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cal, M. (2010). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo. Año IX (2010). N° 17. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canales, C. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En: *Claves para ganar los procesos alimentos*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Canelo, R. (1993). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente*. Derecho & Sociedad, (7), 63-65. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/14271>
- Carbajal, M. (2009). *Material de enseñanza del curso de derecho procesal civil*. Universidad los Ángeles de Chimbote. Perú
- Cárdenas, C. (2018). *Introducción al derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Instituto pacífico
- Carrión, J. (2016). *Manual de derecho procesal civil*. Tomo I. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones jurídicas
- Carrión, J (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. (Volumen 2). Perú: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, L. (2011). El recurso como elemento del contenido esencial del Derecho a la pluralidad de instancia. En particular sobre el recurso de agravio constitucional. Lima: Universidad de Piura. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2131/Recursos_como_elemento_esencial_derecho_pluralidad_instancia_particular_sobre_recurso_agravio_constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo.* Recuperado de : <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2015). *Casación N° 4442-2015/Moquegua.* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1d5be0004fe7df38ab27ebbf83c04674/IX+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1d5be0004fe7df38ab27ebbf83c04674>
- Cruzado, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 del distrito judicial de Lima- Lima 2018.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8570/CALIDAD_ALIMENTO_CRUZADO_VALERIANO_WIL_HEBERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos.* Lima, Perú: Ubi Lex
- Dioses, D. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes 2018.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10114/CALIDAD_ALIMENTOS_DIOSES_ZAPATA_DEIVIS_STEVEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, D. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00559-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco- Leoncio Prado.2018.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11915/ALIMENTOS_%20FERNANDEZ_ARRASCUE_DANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, M. (2013). *Manual de derecho de familia.* Lima, Perú: Fondo editorial PUCP

- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Gaitán, A. (2014). La obligación de alimentos. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf
- Garrido, M. (29 de enero de 2009). “La predictibilidad de las decisiones judiciales”. Extraído de la Revista - Ius et Praxis. Cataluña, España. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000100003
- Gonzáles, N (2014). Lecciones de derecho procesal civil el proceso peruano. Lima, Perú: Juristas Editores
- Guzmán, J. (2017). *La parte expositiva de la sentencia definitiva*. Publicado por la Academia de la Magistratura del Perú en: *La Sentencia* (pp. 411 - 447). Lima: Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2011). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada. Doctrina y jurisprudencia*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Hunter, I. (2017). *Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: como conviven en el proyecto de código procesal civil?*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008#n5
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de derecho procesal Civil*. Tomo II. Primera edición. Editorial Idemsa Lima, Perú: Moreno
- Hurtado, M. (2015). *La incongruencia en el proceso civil*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Hurtado, M. (2009). *La prueba de oficio a partir de la modificatoria del artículo 194° del Código Procesal Civil*. Lima. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/284e8a0042eff9a28bfdbfd49215945d/17.+La+prueba+de+oficio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=284e8a0042eff9a28bfdbfd49215945d>
- Idrogo, T. (2014). *Derecho civil: el proceso de conocimiento*. Tomo I. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego

- Ipsos. (2020). *Informe de opinión*. Recuperado de: https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-02/6980220inf_v3_19feb20_od_1.pdf
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jara R. y Gallegos. (2018). Manual de derecho de familia. Primera edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Jarrín, L. (2019). *"Derecho de Alimentos"*. Tribunal Constitucional del Perú - Centro de Estudios Constitucionales. Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>
- Juristas Editores. (2017). *Código Civil Comentado - Decreto Legislativo N° 295*. Lima: Juristas Editores
- Juzgado de Paz Letrado de Huarmey (2019). Corte Superior de Justicia del Santa. Sentencia. *Resolución N° Seis. Expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01*. Sobre fijación de pensión alimenticia.
- Juzgado Mixto de Huarmey (2019). Corte Superior de Justicia del Santa. Sentencia de Vista. *Resolución N° Catorce. Expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01*. Sobre fijación de pensión alimenticia. Apelación.
- Lama, H. (01 de julio de 2019). Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Entrevista en. Diario Oficial "El Peruano", *"El Poder Judicial ya maneja más de 107,000 expedientes electrónicos"*. Recuperado de: <https://www.elperuano.pe/noticia-el-poder-judicial-ya-maneja-mas-107000-expedientes-electronicos-81966.aspx>
- Lecaros, J. L. (8 de Octubre de 2019). *Resolución Administrativa N° 383-2019-CE-PJ*. Lima: Diario Oficial: "El Peruano". Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-la-organizacion-del-sistema-de-gestion-antisoborno-resolucion-administrativa-no-383-2019-ce-pj-1814678-2>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Lex. (19 de 02 de 2020). Lex es un equipo de profesionales que reporta opiniones jurídicas y noticias de actualidad. Publicado en LP portal jurídico del Perú, “*Criterios para determinar la pensión de alimentos. A propósito del caso Farfán vs. Melissa Klug*”. Lima: Obtenido el 22 de julio de 20220. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/criterios-fijar-pension-alimentos-proposito-caso-farfan-vs-melissa-klug/>
- Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propia*. (Tesis de pre grado Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf
- Martínez , J., & Zúñiga , F. (2011). *"El Principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional."*. Talca: Centro de Estudios Cosntitucionales de Chile Universidad de Talca. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/262426312_EL_PRINCIPIO_DE_RA_ZONABILIDAD_EN_LA_JURISPRUDENCIA_DEL_TRIBUNAL_CONSTITUCIONAL
- Martínez, P. (2018). *La valoración y motivación de la prueba y su procedimiento en la jurisprudencia*. Primera edición. Lima: Perú. Grijley.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Constitución Política del Perú* (Décimo Tercera Edición Oficial - Texto actualizado al 25 de febrero del 2019, contiene las reformas ratificadas en el Referéndum de 2018). Lima. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2011). "Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos". Boletín Trimestral N° 3 " Hagamos de las Familias el Mejor Lugar para Crecer", 39. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A8AD46C0D7E4AF4205257D3A006FC0C6/\\$FILE/Situaci%C3%B3nDerechoAlimentario_AvancesyDesafios.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A8AD46C0D7E4AF4205257D3A006FC0C6/$FILE/Situaci%C3%B3nDerechoAlimentario_AvancesyDesafios.pdf)
- Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (19 de febrero 2013). *Valoración de la prueba.- Jurídica - Suplemento de análisis legal, Publicado por El Peruano*, Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- ONU: Asamblea General. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Orrego, A. J. (07 de 02 de 2019). *Teoría de la Prueba*. Santiago, Chile. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>
- Ovalle, J. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F_pcDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceso+civil+conceptos&ots=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8_4JkpL1aOYRVd--MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false
- Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Perú. (03 de junio de 2005). Proceso de inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389. Colegion de Abogados del Cusco y del Callao y mas de cinco mil ciudadanos , c/ Congreso de la Republica. Lima: Tribunal Constitucional del Perú. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/normativas/0050-2004-AI%2000051-2004-AI%2000004-2005-AI%2000007-2005-AI%2000009-2005-AI.html>
- Poder Judicial. (2018). *Situación actual de las Cortes Superiores del país*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097/Situaci%C3%B3n+actual+de+las+Cortes+Superiores+del+Pa%C3%ADs+%28%C3%BAltimo%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097>
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (31 de octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Revista jurídica digital - L.P. Pasión por el DERECHO. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Riveros, L. (2 de mayo de 2019). *Naturaleza jurídica del acuerdo plenario y principio de seguridad jurídica [Casación 46-2018, Nacional]*. Revista Jurídica - LP Pasión por el DERECHO. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/naturaleza-juridica-acuerdo-plenario-principio-seguridad-juridica/>
- Rubio, M. (2012). *El Sistema Jurídico - Introducción al Derecho*. (11 ed.). Lima.. Colección de Textos Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Sala Penal Permanente, (2019). *Casación N° 833-2018 del Santa*. Corte Suprema de Justicia de la Republica. Lima Perú. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS-833-2018-Del-Santa.pdf>
- Salinas, M (2015). *Manual del proceso civil*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Sánchez, M. (2009). *Recurso de casación civil*. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores
- Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, (2018). *Casación Laboral N° 19677-2016 Cusco*. Corte Suprema de Justicia de la República. Lima Perú. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casacion-Laboral-19677-2016-Cusco-Legis.pe_.pdf
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Silva, C. (2016). *El principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias*. Mejor abogado. Recuperado de: <https://mejorabogado.mx/2016/04/18/demanda-de-alimentos/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supoe-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Ticona, V. (2005). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. En: *Derecho procesal III Congreso Internacional*. (2005). pp.179-196. Primera edición. Lima, Perú: Universidad de Lima, Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

- Torras, J. (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. Recuperado de: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Treviño, M. (2017). *Derecho familiar*. Recuperado de: https://elibro.net/es/ereader/uladech/40209?as_all=alimentos_en_el_derecho,&as_all_op=unaccent__icontains,unaccent__icontains&as_edition_year=2000,2020&as_edition_year_op=range&prev=as&page=268
- Tribunal Constitucional. (1 de diciembre de 2003). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. EXP. N.O 0006-2003-AI/TC LIMA. "Acción de inconstitucionalidad interpuesta por 65 Congresistas de la República contra el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República." Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: "Tendencias de las instituciones jurídicas" – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia matrimonio y uniones estables*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Zeballos, V. (2018). *Importancia de la reforma judicial*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01.

PRIMERA INSTANCIA – JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARMEY

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARMEY**

EXPEDIENTE : 00021-2019-0-2503-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “E”

ESPECIALISTA : “F”

DEMANDADO : “D”

DEMANDANTE: “A”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Huarmey, dieciocho de febrero

Del año dos mil diecinueve.-

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1.1. Asunto:

“A”, interpone demanda de Alimentos contra “D”, para que este acuda a sus dos hijos menores de edad con una pensión alimenticia total de S/1,800.00 soles.

1.2. Fundamentos de la Demanda:

La parte demandante sustenta su posición en el hecho de que el demandado no viene cumpliendo con su obligación de padre, asimismo, señala que este es un próspero comerciante de venta de aves al por mayor y menor en su negocio “xxx”, por ende puede cumplir con el pago de la pensión de S/1,800.00 soles.

1.3. Fundamentos de la contestación de Demanda:

El demandado en su contestación de demanda, ofrece el monto de S/500.00 soles de pensión de alimentos por sus dos hijos; señalando además que, nunca se desentendió de sus deberes como padre, por el contrario ha venido cumpliendo con entregar de forma personal y directa la suma de S/500.00 soles a la demandante para los gastos de sus dos hijos. Respecto a sus ingresos señala que es comerciante dedicado a la venta de aves para el consumo humano, y que percibe la suma de S/2,500.00 soles debido que le entrego la mitad del capital a la demandante al momento de su separación con esta; y por último señala que tiene carga familiar, al tener otros cuatro hijos.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ:

PRIMERO.- Análisis jurídico y constitucional:

Interés superior del niño:

1. El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas

encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

Derecho alimentario de los menores:

2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6º, párrafos 2) y 3), señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Dentro de este contexto normativo, el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, concordante con el artículo 472º del Código Civil, define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos, conforme lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en lo referente a los Derechos a la Supervivencia y al Desarrollo¹.

Obligación de velar por el interés superior del niño:

3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional² mediante la STC N° 4646-2007-PA/TC señala “(...) la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para obrar:

4. Con las actas de nacimiento de folios 03 a 04, se acredita el nacimiento de los menores “B” y “C”, representados procesalmente por su madre “A”, quien solicita la pensión alimenticia mensual total de S/1,800.00 soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario “D”; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

⁽¹⁾ https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html. “Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos. Una serie de artículos específicos abordan las necesidades de los niños y niñas refugiados, los niños y niñas con discapacidades y los niños y niñas de los grupos minoritarios o indígenas”.

² STC N° 4646-2007-PA/TC)

- El estado de necesidad de los menores “B” y “C”.
- La capacidad y posibilidades económicas de “D” y su deber familiar.
- La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

TERCERO.- Estado de necesidad de los menores:

5. Como “B” y “C” son menores de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “(...) el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”³.

6. En el presente caso, se trata de discutir sobre las necesidades de dos menores de edad que a la fecha cuentan con 13 años (“B”), y 06 años (“C”), según sus actas de nacimiento de folios 03 a 04. Dichos

menores se encuentran en la necesidad de no sólo consumir alimentos vitales para su crecimiento y desarrollo sano y sostenible, sino también de vestimenta, educación, vivienda, salud, entre otros; asimismo, se encuentran en edad escolar, conforme se acredita con las constancias de estudios de folios 07 a 08, emitidas por colegios particulares.

(¹ Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú)

CUARTO.- Posibilidades económicas del obligado alimentista:

7. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el artículo 481° del Código Civil, “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. (...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

8. A efectos de determinar los ingresos del demandado, en primer lugar es necesario partir de que el demandado ya ha manifestado que percibe el monto de S/2,500.00 soles, y que desea aportar por la manutención de sus hijos el monto de S/500.00 soles; no obstante en la audiencia única, la parte demandante señala que el demandado percibe aproximadamente S/4,800.00 soles y por ello debe aportar como pensión el monto de S/1,800.00 soles.

9. Respecto a la percepción mensual del demandado es necesario indicar que, las documentales consistentes en las **proformas por compra de pollo** (folios 41 a 49) no producen certeza en este Juzgador de que el demandado haya realizado tal compra de pollos, en primer lugar porque solo es una proforma, es decir, con ello no se establece la existencia de un contrato de compraventa; y segundo, porque ha sido presentada por la propia demandante quien también es comerciante de aves, conforme ha indicado en la audiencia, siendo para dicha parte muy fácil la obtención de dichas proformas y que estas hayan sido llenadas de favor. Asimismo, ni siquiera con la valoración de dichas proformas se podría determinar el ingreso neto del demandado.

10. Por otro lado, si bien es cierto, con la boleta informativa emitida por SUNARP (folios 51) se acredita que el demandado compro un vehículo, del cual aparece como propietario desde el 23 de noviembre de 2017, también es cierto que dicha fecha es próxima a la convivencia que existió entre ambas partes (según declaración de la demandante), sobre la cual, el demandado ha señalado que cuando convivía con la demandada ganaba más de lo que ha ahora ha declarado como su ingreso actual (S/2,500.00 soles) (véase su escrito de contestación en punto tercero, folios 33). De lo afirmado por ambas partes se puede colegir que el demandado pudo comprar el vehículo con la ayuda de la demandante, quien también es comerciante de aves; por tanto, la compra del vehículo no es signo para este Juzgador que el demandado actualmente esté percibiendo mayores ingresos al que este ha declarado.

11. **Respecto a la carga familiar del demandado**, se tiene probado con las documentales adjuntas en el escrito de contestación de la demanda (folios 22 a 29), que aparte de los hijos que tiene con la parte demandante, tiene otros cuatro hijos, siendo estos: “H” (20 años), “I” (10 años), “J” (07 años), y, “K” (11 meses). Si bien es cierto, no se evidencia de los actuados que el demandado esté cumpliendo con una pensión alimenticia a favor de estos; también es cierto que, en el caso de los menores de edad, existe la presunción de necesidad, por lo tanto, este Juzgador no puede disponer libremente de los ingresos del demandado, por lo que existe la posibilidad de que con ello se pueda perjudicar a los menores mencionados; caso distinto, es en el hijo mayor del demandado quien tiene 20 años, en el cual no existe tal presunción, por lo que el demandado debió acreditar si viene asistiendo a su hijo, más aun que de los documentos de identidad de ambos (folios 21 y 22) se evidencia que no tienen el mismo domicilio.

12. Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC que obra a folios 12, se advierte que el demandado es una persona de 39 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (artículo 74°, inciso b)4, del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).

QUINTO.- Regulación de la pensión alimenticia:

13. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

14. De lo actuado en el proceso se advierte que los menores “B” y “C” se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de sus menores hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, debiendo de tomarse en cuenta que si bien es cierto la accionante también tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de los menores, se encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de los referidos menores, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos.

4 Artículo 74° del CNA.- Deberes y derechos de los padres: Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: (...) b) Proveer su sostenimiento y educación;

15. Atendiendo que las partes procesales son padres de dos hijos menores, y que el demandado aparte tiene otros tres hijos menores; y que por otro lado, no se encuentra acreditado un ingreso suficiente del demandado como para otorgar la pensión solicitada por la parte demandante, siendo su remuneración imprecisa al ser trabajador independiente; es por lo que se fija la pensión mensual en el monto total de S/700.00 soles, correspondiendo S/350.00 soles para cada hijo menor.

SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales:

16. En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

17. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SETIMO.- Registro de deudores alimentario morosos:

18. Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

OCTAVO.- Sobre la omisión a la asistencia familiar:

19. Si bien estamos ante un proceso civil, no debe pasarse por alto que si una persona incumple dolosamente sus deberes alimentarios incurre en lo tipificado en el artículo 149° del Código Penal, que hace referencia al delito de omisión de prestación de alimentos que forma parte del Capítulo IV sobre la omisión de asistencia familiar⁵.

(5 Código Penal: Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.)

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huarney, Impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo,

RESUELVE:

1.- Declarar FUNDADA, en parte, la demanda interpuesta por “A” contra “D” sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, se **ORDENA** que “D”, está obligado a acudir en favor de sus menores hijos “B” y “C” con una pensión de alimentos de manera mensual, permanente y adelantada de **S/ 700.00 soles** (setecientos con 00/100 soles), a razón de S/350.00 soles para cada uno, siendo exigible dicha pensión a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales que se hayan generado.

2.- Se INFORMA al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970, previo requerimiento de la parte accionante.

3.- HAGASE SABER también al demandado, de que en caso de incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, se procedería a pedido de la parte demandante a la ejecución forzada,

mediante medidas cautelares o remisión de copias al Ministerio Público, para la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el cual en un proceso penal inmediato, además del pago de las pensiones devengadas, más intereses, deberá pagar una reparación civil, con la posibilidad de condena efectiva a ser cumplido en un establecimiento penal (el pago posterior no da lugar a la libertad, la pena efectiva debe ser cumplida), con generación de antecedentes penales.

4.- Se **COMUNICA** que la pensión de alimentos se deberá depositar en la Cuenta de Ahorros de Alimentos del Banco de la Nación, que está a nombre de “Z”, quien deberá administrar correctamente el dinero que está destinado íntegramente en la manutención de sus descendientes.

5.-CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

6.- NOTIFÍQUESE en el día.

SRVM

SEGUNDA INSTANCIA – JUZGADO MIXTO DE HUARMEY

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO DE HUARMEY

JUZGADO MIXTO - Sede Huarmey

EXPEDIENTE : 00021-2019-0-2503-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS.
JUEZ : “P”.
ESPECIALISTA : “Q”.
DEMANDADO : “D”.
DEMANDANTE : “A”.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE.

Huarmey, Veintiocho de agosto del
dos mil diecinueve.-

VISTA: Los autos puestos en despacho, pendiente de emitir pronunciamiento, se emite la siguiente resolución:

MATERIA DEL RECURSO:

Viene en grado de apelación la resolución número seis (sentencia), que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A”, contra “D”, sobre **ALIMENTOS**, ordenando que el demandado acuda a la demandante, con una pensión de alimentos mensual, permanente y adelantada en la suma de **S/. 700.00 soles**, a favor de los menores “B” y “C” **respectivamente**, a partir del día siguiente con la notificación de la demanda, más el pago de intereses legales y lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandado fundamenta su recurso de apelación según escrito que obra a folios 97 a 109 y escrito de subsanación que obra a folio 97 a 109, en los siguientes términos: **a)** No se ha valorado los medios probatorios, poniendo en peligro a su progenite, debido a que se ha demostrado que ostenta más carga familiar y que su hijo mayor “H” se encuentra formándose en el Instituto Superior Técnico Privado San Pedro de la ciudad de Huancayo; **b)** La demandante en audiencia única ha manifestado que se dedica al comercio de aves para el consumo humano, percibiendo mayores ingresos que el demandado presentando documentación de la empresa y de las ventas, no encontrándose limitada de coadyuvar en mayor medida con la manutención de sus dos menores hijos; **c)** Al momento de fijar la pensión no se ha considerado las deudas que tiene el demandado ante los bancos, por lo que sus ingresos no son suficientes para poder solventar la inversión que requieren sus hijos, mas sus gastos personales propios; **d)** La sentencia le causa grave perjuicio económico no solo al suscrito, sino también a sus demás progenite, pues recorta y limita sus recursos, atentando no solo contra su integridad sino contra el derecho alimentario de sus demás hijos, en estado de dependencia del demandado, entre otros argumentos que expone.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil. El recurso de apelación hace viable no sólo la revisión de los errores materiales sino también de los errores sustanciales, pues por medio de dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico.

SEGUNDO: El autor Roberto G. Loutayf Ranea⁽¹⁾, alude que: El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el

⁽¹⁾ Roberto G. Loutayf Ranea - "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. N° 116.

juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*"; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.

TERCERO: En el presente proceso, la demandante "A", interpone demanda de Alimentos a favor de los menores "B" y "C" respectivamente, de 14 y 07 años de edad aproximadamente, contra "D", bajo los argumentos que expone en su demanda.

CUARTO: La CAS N° 1203-99 establece que: *"Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso"*, (lo resaltado en negrita es nuestro).

QUINTO: En cuanto a la apelación del demandado, respecto a sus obligaciones familiares, consignados en los puntos a) y c), alegando: *"No se ha valorado los medios probatorios, poniendo en peligro a sus demás hijos, debido a que se ha demostrado que ostenta más carga familiar y que su hijo mayor "H" se encuentra formándose en el Instituto Superior Técnico Privado San Pedro de la ciudad de Huancayo"*; *"Al momento de fijar la pensión no se ha considerado las deudas que tiene el demandado ante los bancos, por lo que sus ingresos no son suficientes para poder solventar la inversión que requieren sus hijos, mas sus gastos personales propios"*. Al respecto se tiene que, el demandado en su escrito de contestación de demanda ha referido que, tiene cuatro hijos de los cuales uno es mayor de edad, y si bien en autos no se ha acreditado que venga pasando pensión de alimentos vía judicial, se sobreentiende que el demandado tiene la obligación de cubrir las necesidades de dichos menores, caso contrario con su hijo mayor de edad, quien no existe presunción de necesidad, más aun si dicho hijo mayor puede realizar un esfuerzo y conseguir un empleo a medio tiempo que ayude a sus necesidades, muy por el contrario con los menores alimentistas, quienes no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez⁽²⁾, quien señala que: *"... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos"*.

Además, el hecho que el demandado tenga otros hijos, ello no quiere decir de que se tenga que desatender de los alimentistas, más aun teniendo en cuenta el derecho a la paternidad responsable, pues quien trae hijos al mundo es porque se encuentra en las posibilidades económicas de darle una vida acorde a las posibilidades económica de sus padres. Por lo que, a opinión del suscrito se tiene que el A quo de primera instancia ha valorado las pruebas aportadas por ambas partes, así como la ponderación con el ordenamiento jurídico y la realidad vigente; asimismo respecto al préstamo que indica, no se ha demostrado el motivo de préstamo ni a favor de quien se solicitó, entendiéndose que el préstamo que adquiere el demandante no significa reducir el monto a los alimentistas, por tener estos prioridad sobre aquellos.

SEXTO: Otro de los fundamentos expuestos por el apelante, en el punto b) se encuentra referido a que la obligación es de ambos padres, alegando: *"La demandante en audiencia única ha manifestado que se dedica al comercio de aves para el consumo humano, percibiendo mayores ingresos que el demandado presentando documentación de la empresa y de las ventas, no encontrándose limitada de coadyuvar en mayor medida con la manutención de sus dos menores hijos"*. Al respecto se tiene que, la demandante es quien solventa los gastos de los alimentistas, como: **sustento diario, vestido, vivienda, asistencia médica y recreación**, lo cual es indispensable para lograr su desarrollo físico y mental; de igual manera, el solo hecho de tener a sus hijos bajo su tutela, implica también proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste a los alimentistas, como educación, salud, alimentación, recreación y vestido, entre otros, que también es obligación en contribuir de la madre; Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son

⁽²⁾ Cornejo Chávez, Héctor, "Derecho Familiar Peruano", Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. N° 588, Lima – Perú.

los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente

SÉPTIMO: Finalmente, otro de los fundamentos del apelante en el fundamento **d)**, referido a el perjuicio económico de la sentencia, alegando: *“La sentencia le causa grave perjuicio económico no solo al suscrito, sino también a sus demás hijos, pues recorta y limita sus recursos, atentando no solo contra su integridad sino contra el derecho alimentario de sus demás hijos, en estado de dependencia del demandado”*. Al respecto se tiene que, a folio veintiuno obra la copia simple del documento de identidad del demandado, donde se aprecia que es una persona joven de treinta y nueve años de edad aproximadamente, no habiéndose acreditado en autos que tenga alguna discapacidad física o mental y si bien en autos ha presentado una declaración jurada, donde ha referido que es comerciante dedicándose a la venta de aves para el consumo humano, percibiendo un ingreso mensual de S/. 2,500.00 soles; versión que se tiene como declaración asimilada, ello en virtud del artículo 221° del Código Procesal Civil, más aun si como ha referido el propio demandado es comerciante (no tiene horario fijo) y al ser una persona joven puede realizar un esfuerzo y conseguir otro empleo que le permita solventar los gastos de sus menores hijos; resultando lógico para esta judicatura los argumentos expuestos por el juez de primera instancia, siendo razonable el monto fijado la suma de S/. 700.00 soles, (que representa solo el 28% del monto señalado como ingreso mensual) a razón de S/. 350.00 soles, suma que solo cubriría una parte de las necesidades de los alimentistas. Consecuentemente los agravios expuestos por el apelante (demandado), no deben ser amparados, por consiguiente, la sentencia debe confirmarse en todos sus extremos.

PARTE CONSIDERATIVA:

Por las consideraciones anteriormente expuestas e impartiendo Justicia a nombre de la Nación el Señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huarney y teniendo en cuenta la opinión del Representante del Ministerio Público;

RESUELVE:

CONFIRMAR la **SENTENCIA** contenida en la resolución número seis, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **“A”**, sobre **ALIMENTOS** contra **“D”**; ordenando que el demandado acuda a la demandante, con una pensión de alimentos mensual, permanente y adelantada en la suma de **S/. 700.00 soles**, a razón de S/. 350.00 soles para cada menor, **“B”** y **“C”** respectivamente, de 14 y 07 años de edad aproximadamente, a partir del día siguiente con la notificación de la demanda; con todo lo demás que contiene y, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen con la debida nota de atención.
NOTIFIQUESE

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos</p>

			<p>respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>

			<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>

			<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados)</i></p>

			<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay</i></p>

			<p>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo

			<p>que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00021-2019-0-2503-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : “E” ESPECIALISTA : “F” DEMANDADO : “D” DEMANDANTE: “A” <u>SENTENCIA</u> <u>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS</u> Huarmey, dieciocho de febrero Del año dos mil diecinueve.- <u>I. EXPOSICIÓN DEL CASO:</u> <u>1.1. Asunto:</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>				X						

	<p>“A”, interpone demanda de Alimentos contra “D”, para que este acuda a sus dos hijos menores de edad con una pensión alimenticia total de S/1,800.00 soles.</p> <p>1.2. Fundamentos de la Demanda:</p> <p>La parte demandante sustenta su posición en el hecho de que el demandado no viene cumpliendo con su obligación de padre, asimismo, señala que este es un próspero comerciante de venta de aves al por mayor y menor en su negocio “xxx”, por ende puede cumplir con el pago de la pensión de S/1,800.00 soles.</p> <p>1.3. Fundamentos de la contestación de Demanda:</p> <p>El demandado en su contestación de demanda, ofrece el monto</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>de S/500.00 soles de pensión de alimentos por sus dos hijos; señalando además que, nunca se desentendió de sus deberes como padre, por el contrario ha venido cumpliendo con entregar de forma personal y directa la suma de S/500.00 soles a la demandante para los gastos de sus dos hijos. Respecto a sus ingresos señala que es comerciante dedicado a la venta de aves para el consumo humano, y que percibe la suma de S/2,500.00 soles debido que le entrego la mitad del capital a la demandante al momento de su separación con esta; y por último señala que tiene carga familiar, al tener otros cuatro hijos.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p>08</p>

Fuente: Expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción fue de rango alta, mientras que la postura de las partes, fue calidad de rango alta, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ: PRIMERO.- Análisis jurídico y constitucional: Interés superior del niño: 1. El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>Derecho alimentario de los menores:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>					X					

<p>2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafos 2) y 3), señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Dentro de este contexto normativo, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, concordante con el artículo 472° del Código Civil, define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos, conforme lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en lo referente a los Derechos a la Supervivencia y al Desarrollo1.</p> <p>Obligación de velar por el interés superior del niño:</p> <p>3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional2 mediante la STC N° 4646-2007-PA/TC señala “(...) la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye</p>	<p>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p><u>SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:</u></p> <p><u>Legitimidad para obrar:</u></p> <p>4. Con las actas de nacimiento de folios 03 a 04, se acredita el nacimiento de los menores “B” y “C”, representados procesalmente por su madre “A”, quien solicita la pensión alimenticia mensual total de S/1,800.00 soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario “D”; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p> <p>¹ https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html. “Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos. Una serie de artículos específicos abordan las necesidades de los niños y niñas refugiados, los niños y niñas con discapacidades y los niños y niñas de los grupos minoritarios o indígenas”.</p> <p>² STC N° 4646-2007-PA/TC</p> <ul style="list-style-type: none"> • El estado de necesidad de los menores “B” y “C”. • La capacidad y posibilidades económicas de “D” y su deber familiar. • La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo. 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>TERCERO.- Estado de necesidad de los menores:</u></p> <p>5. Como “B” y “C” son menores de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “(...) el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”³.</p> <p>6. En el presente caso, se trata de discutir sobre las necesidades de dos menores de edad que a la fecha cuentan con 13 años (“B”), y 06 años (“C”), según sus actas de nacimiento de folios 03 a 04. Dichos menores se encuentran en la necesidad de no sólo consumir alimentos vitales para su crecimiento y desarrollo sano y sostenible, sino también de vestimenta, educación, vivienda, salud, entre otros; asimismo, se encuentran en edad escolar, conforme se acredita con las constancias de estudios de folios 07 a 08, emitidas por colegios particulares.</p> <p>¹ Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú</p>											
<p><u>CUARTO.- Posibilidades económicas del obligado alimentista:</u></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>7. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el artículo 481° del Código Civil, “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, <u>atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</u> (...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>8. A efectos de determinar los ingresos del demandado, en primer lugar es necesario partir de que el demandado ya ha manifestado que percibe el monto de S/2,500.00 soles, y que desea aportar por la manutención de sus hijos el monto de S/500.00 soles; no obstante en la audiencia única, la parte demandante señala que el demandado percibe aproximadamente S/4,800.00 soles y por ello debe aportar como pensión el monto de S/1,800.00 soles.</p> <p>9. Respecto a la percepción mensual del demandado es necesario indicar que, las documentales consistentes en las proformas por compra de pollo (folios 41 a 49) no producen certeza en este Juzgador de que el demandado haya realizado tal compra de pollos, en primer lugar porque solo es una proforma, es decir, con ello no se establece la existencia de un contrato de compraventa; y segundo, porque ha sido presentada por la propia demandante quien también es comerciante de aves, conforme ha indicado en la audiencia, siendo para dicha parte muy fácil la obtención de dichas proformas y que estas hayan sido llenadas de favor. Asimismo, ni siquiera con la valoración de dichas proformas se podría determinar el ingreso neto del demandado.</p> <p>10. Por otro lado, si bien es cierto, con la boleta informativa emitida por SUNARP (folios 51) se acredita</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>que el demandado compro un vehículo, del cual aparece como propietario desde el 23 de noviembre de 2017, también es cierto que dicha fecha es próxima a la convivencia que existió entre ambas partes (según declaración de la demandante), sobre la cual, el demandado ha señalado que cuando convivía con la demandada ganaba más de lo que ha ahora ha declarado como su ingreso actual (S/2,500.00 soles) (véase su escrito de contestación en punto tercero, folios 33). De lo afirmado por ambas partes se puede colegir que el demandado pudo comprar el vehículo con la ayuda de la demandante, quien también es comerciante de aves; por tanto, la compra del vehículo no es signo para este Juzgador que el demandado actualmente esté percibiendo mayores ingresos al que este ha declarado.</p> <p><u>11. Respecto a la carga familiar del demandado</u>, se tiene probado con las documentales adjuntas en el escrito de contestación de la demanda (folios 22 a 29), que aparte de los hijos que tiene con la parte demandante, tiene otros cuatro hijos, siendo estos: “H” (20 años), “I” (10 años), “J” (07 años), y, “K” (11 meses). Si bien es cierto, no se evidencia de los actuados que el demandado esté cumpliendo con una pensión alimenticia a favor de estos; también es cierto que, en el caso de los menores de edad, existe la presunción de necesidad, por lo tanto, este Juzgador no puede disponer libremente de los ingresos del demandado, por lo que existe la posibilidad de que con ello se pueda perjudicar a los menores mencionados; caso distinto, es en el hijo mayor del demandado quien tiene 20 años, en el cual no existe tal presunción, por lo que el demandado debió acreditar si viene asistiendo a su hijo, más aun que de los documentos de identidad de ambos (folios 21 y 22) se evidencia que no tienen el</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo domicilio.</p> <p>12. Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC que obra a folios 12, se advierte que el demandado es una persona de 39 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (artículo 74°, inciso b)4, del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).</p> <p>QUINTO.- Regulación de la pensión alimenticia:</p> <p>13. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>14. De lo actuado en el proceso se advierte que los menores “B” y “C” se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de sus menores hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, debiendo de tomarse en cuenta que si bien es cierto la accionante también tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de los menores, se encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de los referidos menores, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos.</p> <p>4 Artículo 74° del CNA.- Deberes y derechos de los padres: Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: (...) b) Proveer su sostenimiento y educación;</p> <p>15. Atendiendo que las partes procesales son padres de dos hijos menores, y que el demandado aparte tiene otros tres hijos menores; y que por otro lado, no se encuentra acreditado un ingreso suficiente del demandado como para otorgar la pensión solicitada por la parte demandante, siendo su remuneración imprecisa al ser trabajador independiente; es por lo que se fija la pensión mensual en el monto total de S/700.00 soles, correspondiendo S/350.00 soles para cada hijo menor.</p> <p><u>SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales:</u></p> <p>16. En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>17. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>SETIMO.- Registro de deudores alimentario morosos:</u></p> <p>18. Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p><i>OCTAVO.- Sobre la omisión a la asistencia familiar:</i></p> <p>19. Si bien estamos ante un proceso civil, no debe pasarse por alto que si una persona incumple dolosamente sus deberes alimentarios incurre en lo tipificado en el artículo 149° del Código Penal, que hace referencia al delito de omisión de prestación de alimentos que forma parte del Capítulo IV sobre la omisión de asistencia familiar⁵.</p> <p>⁵ <i>Código Penal: Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión
- Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN: Por los fundamentos anotados, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, Impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1.- Declarar FUNDADA, en parte, la demanda interpuesta por “A” contra “D” sobre ALIMENTOS; en consecuencia, se ORDENA que “D”, está obligado a acudir en favor de sus menores hijos “B” y “C” con una pensión de alimentos de manera mensual, permanente y adelantada de S/ 700.00 soles (setecientos con 00/100 soles), a razón de S/350.00 soles para cada uno, siendo exigible dicha pensión a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales que se hayan generado.</p> <p>2.- Se INFORMA al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970, previo requerimiento de la parte accionante.</p> <p>3.- HAGASE SABER también al demandado, de que en caso de incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, se procedería a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					

	<p>pedido de la parte demandante a la ejecución forzada, mediante medidas cautelares o remisión de copias al Ministerio Público, para la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el cual en un proceso penal inmediato, además del pago de las pensiones devengadas, más intereses, deberá pagar una reparación civil, con la posibilidad de condena efectiva a ser cumplido en un establecimiento penal (el pago posterior no da lugar a la libertad, la pena efectiva debe ser cumplida), con generación de antecedentes penales.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											09
Descripción de la decisión	<p>4.- Se COMUNICA que la pensión de alimentos se deberá depositar en la Cuenta de Ahorros de Alimentos del Banco de la Nación, que está a nombre de “Z”, quien deberá administrar correctamente el dinero que está destinado íntegramente en la manutención de sus descendientes.</p> <p>5.-CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>6.- NOTIFIQUESE en el día. SRVM</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							

Fuente: Expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO MIXTO - Sede Huarmey EXPEDIENTE : 00021-2019-0-2503-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS. JUEZ : “P”. ESPECIALISTA : “Q”. DEMANDADO : “D”. DEMANDANTE : “A”.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE. Huarmey, Veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.- VISTA: Los autos puestos en despacho, pendiente de emitir pronunciamiento, se emite la siguiente resolución: MATERIA DEL RECURSO: Viene en grado de apelación la resolución número seis (sentencia), que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A”, contra “D”, sobre ALIMENTOS, ordenando que el demandado acuda a la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>				X						

	<p>demandante, con una pensión de alimentos mensual, permanente y adelantada en la suma de S/. 700.00 soles, a favor de los menores “B” y “C” respectivamente, a partir del día siguiente con la notificación de la demanda, más el pago de intereses legales y lo demás que contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: El demandado fundamenta su recurso de apelación según escrito que obra a folios 97 a 109 y escrito de subsanación que obra a folio 97 a 109, en los siguientes términos: a) No se ha valorado los medios probatorios, poniendo en peligro a su progente, debido a que se ha demostrado que ostenta más carga familiar y que su hijo mayor “H” se encuentra formándose en el Instituto Superior Técnico Privado San Pedro de la ciudad de Huancayo; b) La demandante en audiencia única ha manifestado que se dedica al comercio de aves para el consumo humano, percibiendo mayores ingresos que el demandado presentando documentación de la empresa y de las ventas, no encontrándose limitada de coadyuvar en mayor medida con la manutención de sus dos menores hijos; c) Al momento de fijar la pensión no se ha considerado las deudas que tiene el demandado ante los bancos, por lo que sus ingresos no son suficientes para poder solventar la inversión que requieren sus hijos, mas sus gastos personales propios; d) La sentencia le causa grave perjuicio económico no solo al suscrito, sino también a sus demás progente, pues recorta y limita sus recursos, atentando no solo contra su integridad sino contra el derecho alimentario de sus demás hijos, en estado de dependencia del demandado, entre otros argumentos que expone.</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											09
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho – Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERACIONES:</p> <p>PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil. El recurso de apelación hace viable no sólo la revisión de los errores materiales sino también de los errores sustanciales, pues por medio de dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico.</p> <p>SEGUNDO: El autor Roberto G. Loutayf Ranea, alude que: El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.</p> <p>TERCERO: En el presente proceso, la demandante “A”, interpone demanda de Alimentos a favor de los menores “B” y “C” respectivamente, de 14 y 07 años de edad aproximadamente, contra “D”, bajo los argumentos que expone</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>					X					

	<p>en su demanda.</p> <p>CUARTO: La CAS N° 1203-99 establece que: <i>“Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”</i>, (lo resaltado en negrita es nuestro).</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: En cuanto a la apelación del demandado, respecto a sus obligaciones familiares, consignados en los puntos a) y c), alegando: <i>“No se ha valorado los medios probatorios, poniendo en peligro a sus demás hijos, debido a que se ha demostrado que ostenta más carga familiar y que su hijo mayor “H” se encuentra formándose en el Instituto Superior Técnico Privado San Pedro de la ciudad de Huancayo”</i>; <i>“Al momento de fijar la pensión no se ha considerado las deudas que tiene el demandado ante los bancos, por lo que sus ingresos no son suficientes para poder solventar la inversión que requieren sus hijos, mas sus gastos personales propios”</i>. Al respecto se tiene que, el demandado en su escrito de contestación de demanda ha referido que, tiene cuatro hijos de los cuales uno es mayor de edad, y si bien en autos no se ha acreditado que venga pasando pensión de alimentos vía judicial, se sobrentiende que el demandado tiene la obligación de cubrir las necesidades de dichos menores, caso contrario con su hijo mayor de edad, quien no existe presunción de necesidad, más aun si dicho hijo mayor puede realizar un esfuerzo y conseguir un empleo a medio tiempo que ayude a sus necesidades, muy por el contrario con los menores alimentistas, quienes no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergerable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quien señala que: <i>“... el derecho alimentario de los hijos sólo</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>					X						20

<p><i>existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos”.</i></p> <p>Además, el hecho que el demandado tenga otros hijos, ello no quiere decir de que se tenga que desatender de los alimentistas, más aun teniendo en cuenta el derecho a la paternidad responsable, pues quien trae hijos al mundo es porque se encuentra en las posibilidades económicas de darle una vida acorde a las posibilidades económica de sus padres. Por lo que, a opinión del suscrito se tiene que el A´quo de primera instancia ha valorado las pruebas aportadas por ambas partes, así como la ponderación con el ordenamiento jurídico y la realidad vigente; asimismo respecto al préstamo que indica, no se ha demostrado el motivo de préstamo ni a favor de quien se solicitó, entendiéndose que el préstamo que adquiere el demandante no significa reducir el monto a los alimentistas, por tener estos prioridad sobre aquellos.</p> <p>SEXTO: Otro de los fundamentos expuestos por el apelante, en el punto b) se encuentra referido a que la obligación es de ambos padres, alegando: “<i>La demandante en audiencia única ha manifestado que se dedica al comercio de aves para el consumo humano, percibiendo mayores ingresos que el demandado presentando documentación de la empresa y de las ventas, no encontrándose limitada de coadyuvar en mayor medida con la manutención de sus dos menores hijos”.</i> Al respecto se tiene que, la demandante es quien solventa los gastos de los alimentistas, como: sustento diario, vestido, vivienda, asistencia médica y recreación, lo cual es indispensable para lograr su desarrollo físico y mental; de igual manera, el solo hecho de tener a sus hijos bajo su tutela, implica también proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste a los alimentistas, como educación, salud, alimentación, recreación y vestido, entre otros, que también es obligación en contribuir de la madre; Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente</p> <p>SÉPTIMO: Finalmente, otro de los fundamentos del apelante en el fundamento d), referido a el perjuicio económico de la sentencia, alegando: <i>“La sentencia le causa grave perjuicio económico no solo al suscrito, sino también a sus demás hijos, pues recorta y limita sus recursos, atentando no solo contra su integridad sino contra el derecho alimentario de sus demás hijos, en estado de dependencia del demandado”</i>. Al respecto se tiene que, a folio veintiuno obra la copia simple del documento de identidad del demandado, donde se aprecia que es una persona joven de treinta y nueve años de edad aproximadamente, no habiéndose acreditado en autos que tenga alguna discapacidad física o mental y si bien en autos ha presentado una declaración jurada, donde ha referido que es comerciante dedicándose a la venta de aves para el consumo humano, percibiendo un ingreso mensual de S/. 2,500.00 soles; versión que se tiene como declaración asimilada, ello en virtud del artículo 221° del Código Procesal Civil, más aun si como ha referido el propio demandado es comerciante (no tiene horario fijo) y al ser una persona joven puede realizar un esfuerzo y conseguir otro empleo que le permita solventar los gastos de sus menores hijos; resultando lógico para esta judicatura los argumentos expuestos por el juez de primera instancia, siendo razonable el monto fijado la suma de S/. 700.00 soles, (que representa solo el 28% del monto señalado como ingreso mensual) a razón de S/. 350.00 soles, suma que solo cubriría una parte de las necesidades de los alimentistas. Consecuentemente los agravios expuestos por el apelante (demandado), no deben ser amparados, por consiguiente, la sentencia debe confirmarse en todos sus extremos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE CONSIDERATIVA: Por las consideraciones anteriormente expuestas e impartiendo Justicia a nombre de la Nación el Señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huarmey y teniendo en cuenta la opinión del Representante del Ministerio Público; RESUELVE: CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución número seis, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A”, sobre ALIMENTOS contra “D”; ordenando que el demandado acuda a la demandante, con una pensión de alimentos mensual, permanente y adelantada en la suma de S/. 700.00 soles, a razón de S/. 350.00 soles para cada menor, “B” y “C” respectivamente, de 14 y 07 años de edad aproximadamente, a partir del día siguiente con la notificación de la demanda; con todo lo demás que contiene y, DEVUELVA a su Juzgado de origen con la debida nota de atención. NOTIFÍQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>				X						

		<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											08
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; N° 00021-2019-0-2503-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – HUARMEY. 2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo, junio 2020.



AÑEZ



ZA

IBAÑEZ CARRANZA, MAX FREDDY
Código de estudiante: 1606132051
DNI N° 17884247

Anexo 7: Cronograma de actividades

Año 2020																	
N°	Actividades	Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								X								
7	Recolección de datos										X						
8	Presentación de resultados											X					
9	Análisis e Interpretación de los resultados												X				
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de													X	X		

	Investigación																	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																	X
14	Redacción de artículo científico																	X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			50.00
• Fotocopias			80.00
• Empastado			90.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			20.00
• Lapiceros			10.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			350.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			80.00
Sub total			80.00
Total de presupuesto desembolsable			430.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,082.00